



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 12:21 del día 27 de 03 de 2024 notifiqué con RESOLUCIÓN ASFI/260/2024 de fecha 21-03-2024, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A. C/10 N° 7812, Zona Calacoto, Edif. Emporium, Piso 6, Of. 604

COPIA PARA ARCHIVO

RESOLUCIÓN ASFI/ 260 /2024
La Paz, 21 MAR. 2024
27 MAR 2024

Luís Condori
CONTADOR GENERAL
Bolsa Agencia de Bolsa S.A.
27/03/24
Recibido

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas ASFI/033/2024 y ASFI/081/2024 de 10 y 29 de enero de 2024, respectivamente, el memorial de Recurso de Revocatoria presentado por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, el 22 de febrero de 2024, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

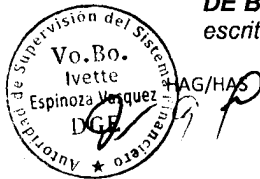
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Sancionar a IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A., con la cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, al haber incumplido lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores; el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento; el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo IV del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV; el Artículo 4°, Sección 1 e Inciso i. del Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III, el Artículo 3°, Sección 2, el Numeral ii y Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, los Numerales 2 y 4 del Inciso f), el Artículo 4° y el antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RNMV, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Determinar que la sanción de cancelación a IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A., no la libera de cumplir con el pago de las obligaciones correspondientes a las sanciones de multa u otras que mantiene pendiente con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como otras obligaciones con terceros pendientes de cumplimiento, conforme lo fundamentado precedentemente.

TERCERO.- Disponer que, producto de la sanción de cancelación definitiva a IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A., los clientes de dicha Agencia de Bolsa que así lo deseen, previa notificación por escrito, podrán transferir sus cuentas a otra agencia, no pudiendo la agencia de origen oponerse a



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonzo de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombiana N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



la transferencia, salvo que al momento de tomar conocimiento de la decisión de su comitente, existan operaciones pendientes, o mandato judicial emitido por autoridad competente.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación”.

Que, a través de la Resolución Administrativa ASFI/081/2024 de 29 de enero de 2024, se declaró improcedente la solicitud de aclaración y complementación a la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, impetrada por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, mediante carta CITE: IBOLSA/2022-0048 de 19 de enero de 2024.

Que, mediante memorial recibido el 22 de febrero de 2024, **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, interpuso Recurso de Revocatoria contra las Resoluciones Administrativas ASFI/033/2024 y ASFI/081/2024 de 10 y 29 de enero de 2024, respectivamente, cuyos argumentos serán evaluados en el Considerando correspondiente.

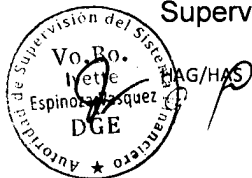
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 del citado Texto Constitucional, como parte de la política financiera, prescribe que: “Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



Pág. 2 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.*

Que, el Artículo 114 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores dispone que: *“Toda persona natural o jurídica que se sintiere agraviada o perjudicada en sus derechos e intereses legítimos, por las resoluciones que emita la Superintendencia de Valores, podrá hacer uso de los recursos que franquea la Ley (...)”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prescribe que: *“Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos”.*

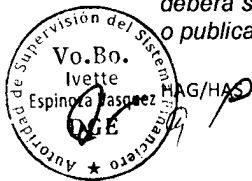
Que, el Artículo 37 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que: *“Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución definitiva dictada por las Superintendencias Sectoriales del SIREFI, que tengan alcance general o particular que, a criterio del sujeto regulado o interesado, afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. La resolución definitiva es aquella que define la cuestión sometida a un trámite dentro del SIREFI”.*

Que, el Artículo 38 del citado Reglamento, establece que: *“Los recursos se presentarán, dentro del plazo establecido, por escrito, de manera fundamentada, especificando la resolución impugnada, acreditando personería y señalando domicilio”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 43 del señalado Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o declararán la improcedencia del recurso.

Que, el Parágrafo I del Artículo 47 del Reglamento antes citado, establece los elementos y requisitos a cumplirse para la procedencia de un Recurso de Revocatoria.

Que, el Artículo 48 del mencionado Reglamento estipula que: *“El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la notificación o publicación de la resolución impugnada”.*



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

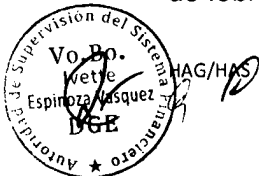


Que, el Artículo 49 de la citada disposición reglamentaria, determina que: "La Superintendencia Sectorial que conozca el recurso de revocatoria tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su interposición, para sustanciar el recurso y dictar resolución".

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de lo establecido en el Artículos 38, 47 y 48 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003 y realizada la compulsión de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en el acápite II de su memorial de Recurso de Revocatoria contra las Resoluciones Administrativas ASFI/033/2024 y ASFI/081/2024 de 10 y 29 de enero de 2024, respectivamente, con base en lo establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, relativo a que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, entre otros, tomando en cuenta además que por lo señalado en el Artículo 114 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, relativo a que toda persona que se sintiere agraviada o perjudicada en sus derechos e intereses legítimos, por las resoluciones que emita ASFI, puede hacer uso de los recursos que franquea la Ley, prescribiendo el Parágrafo I, Artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que, los recursos administrativos proceden contra toda resolución de carácter definitivo o acto administrativo que tenga carácter equivalente y siempre que puedan afectar o lesionar o causar perjuicio a los interesados, tomando en cuenta las demás disposiciones legales y regulatorias aplicables al presente caso, así como en consideración a los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, corresponde desarrollar los fundamentos de la presente Resolución Administrativa.

Que, es importante señalar que en virtud a lo determinado por el Parágrafo II, Artículo 63 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en la necesaria observancia de la congruencia que debe caracterizar a los actos administrativos, la presente Resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por la entidad recurrente, en el memorial de Recurso de Revocatoria presentado por el 22 de febrero de 2024, conforme se expone continuación:



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



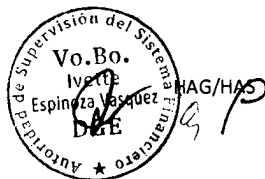
CARGO N° 1

“La Agencia de Bolsa en el periodo comprendido entre el 9 de marzo al 11 de julio de 2023, no cumplió con doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto concertadas, que se detallan en el Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R- 278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, sin pagar el precio de la compra de los valores vendidos en reporto; dichas operaciones de reporto incumplen, las condiciones mínimas de que la Agencia de Bolsa asuma por cuenta de sus clientes, la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que demandaban las mismas, tales como el pago, compensación y liquidación.”

Para efectos de establecer la relación de hechos que conforman el incumplimiento determinado en las operaciones de reporto concertadas, resulta pertinente tomar en cuenta la definición de la operación de reporto, conforme dispone el Inciso a) del Artículo 2°, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV (vigente al momento del incumplimiento), que señala: “(...) Operación bursátil por la cual el Reportador compra valores, a un determinado Precio, al Reportado, con el compromiso y obligación de revenderle dichos valores en un plazo convenido, contra el reembolso del Precio original más un Premio. Todo ello, sujeto a lo establecido por la presente Regulación y el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa de Valores que corresponda”.

En ese entendido, en las operaciones de reporto, un vendedor de valores en reporto (reportado) y un comprador de valores en reporto (reportador), suscitan dos acontecimientos de relevancia, que son: i) el de inicio de la operación de reporto y ii) el vencimiento de la operación de reporto (donde ocurre la recompra o reventa del valor).

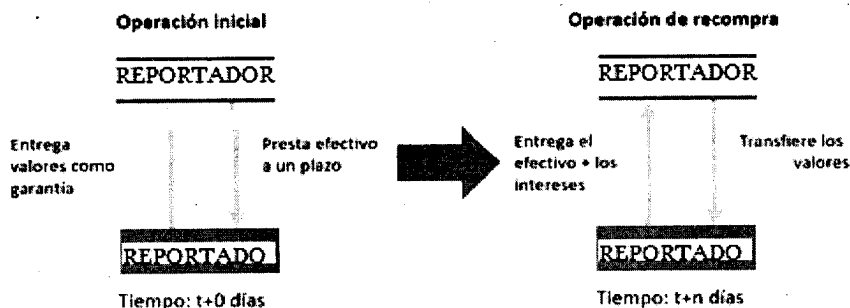
En la operación inicial de reporto, el reportado entrega valores como garantía, recibiendo recursos en efectivo por la venta, con el compromiso de recomprar estos valores al reportador al vencimiento de la operación de reporto, entregando en ese momento, el efectivo más los intereses (premio) y recibiendo los valores que inicialmente vendió en reporto. Por su lado, el reportador, en la operación inicial de reporto, entrega recursos en efectivo por la compra, recibiendo valores como garantía, con el compromiso de revender estos valores al reportado al vencimiento de la operación de reporto, recibiendo en ese momento el efectivo más el premio y entregando los valores que inicialmente compró en reporto, conforme se puede exponer a continuación de forma gráfica, la dinámica de la operación de reporto:



Pág. 5 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Ahora bien, habiendo contextualizado que es una operación de repo, corresponde ingresar a responder los argumentos efectuados por la entidad que para el cargo N° 1, manifestó: "(...) el cargo carece **de tipicidad** en razón a que la norma incumplida vigente al momento de los hechos, el inciso b. del Artículo 3, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, fue modificada y entro en vigencia el 6 de junio de 2023 (...)".

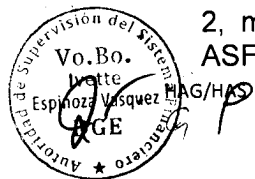
Al respecto, cabe aclarar que la norma citada como incumplida en el cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023, corresponde al Numeral 1, Inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobado mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, que establece:

"b. Por cuenta de sus clientes: Las Agencias de Bolsa podrán realizar operaciones de Reporto por cuenta de sus clientes actuando como intermediarias (...)
Estas operaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

La Agencia de Bolsa deberá asumir por cuenta de sus clientes la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que demandan las operaciones de Reporto tales como el pago, compensación y liquidación de la operación, y otros. (...) (Énfasis añadido)

El citado Reglamento para operaciones de Reporto fue modificado en varios de sus artículos, incluyendo el referido Numeral 1, Inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, modificaciones aprobadas conforme al Resuelve Primero de la Resolución ASFI/414/2023 de 31 de marzo de 2023, que establece: "Aprobar las modificaciones al

Pág. 6 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE REPORTO, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, **disponiendo su vigencia a partir del 12 de abril de 2023 y en cuanto a las operaciones de reporto con contratos vigentes al 30 de marzo de 2023, a partir del 2 de octubre de 2023.**"

Posteriormente esta disposición fue modificada con Resoluciones ASFI/451/2023, ASFI/572/2023 y ASFI/643/2023 de 10 de abril, 4 y 22 de mayo de 2023, respectivamente, que difirieron su entrada en vigencia a partir del **6 de junio de 2023**, según la última Resolución.

Conforme la misma entidad señala, si bien las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Reporto entraron en vigencia de manera general a partir del 6 de junio de 2023, se debe considerar, que a la fecha de entrada en vigencia de la modificación normativa, ya existían contratos suscritos de operaciones de reporto entre las Agencias de Bolsa y sus contrapartes, que debían cumplir su objeto en el marco de las condiciones pactadas originalmente entre las partes, para no afectar derechos y obligaciones ya constituidos, razón por la cual, dicha disposición no podría tener carácter retroactivo, puntualizando que dichas operaciones no podían excederse de los 90 días calendario conforme lo preveía el Artículo 4°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobado mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013:

Cabe señalar que las doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto que fueron sancionadas en el cargo N° 1, de la Resolución ahora recurrida, se realizaron a través de contratos que fueron suscritos por la entidad recurrente antes de la entrada de vigencia de la norma, conforme se detalla a continuación:

N°	Fecha contrato/operación reporto	Clave instrumento	Fecha incumplimiento de la operación de reporto	N°	Fecha contrato/operación reporto	Clave instrumento	Fecha incumplimiento de la operación de reporto
1	2023-02-03	DPF-BSON11133223	2023-03-16	119	2023-05-19	DPF-BSON06855322	2023-07-03
2	2023-02-08	DPF-BSON04100822	2023-03-23	120	2023-05-19	DPF-BSON06855422	2023-07-03
3	2023-02-08	DPF-BSON04101922	2023-03-23	121	2023-05-22	DPF-BSON12148723	2023-06-20
4	2023-02-08	DPF-BSON94580122	2023-03-14	122	2023-05-22	DPF-BSON12148923	2023-06-20
5	2023-02-08	DPF-BSON94579222	2023-03-14	123	2023-05-22	DPF-BSON12149323	2023-06-20
6	2023-02-08	DPF-BSON94579922	2023-03-14	124	2023-05-22	DPF-BSON12149523	2023-06-20
7	2023-02-08	DPF-BSON94580322	2023-05-09	125	2023-05-22	DPF-BSON12149623	2023-06-20

Pág. 7 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Table with 8 columns: ID, Date, Code, Date, ID, Date, Code, Date. Contains 67 rows of identification numbers and dates.

Vo. Ro. Ivette Espinoza Masques AG/HAS
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

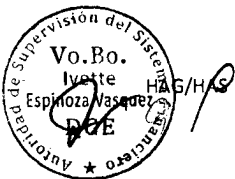
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507... El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo... Santa Cruz: Centro Defensorial I... Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364... Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138...



68	2023-05-09	DPF-BNBN00308822	2023-06-19	186	2023-05-26	DPF-BSON92865522	2023-07-07
69	2023-05-09	DPF-BNBN00308922	2023-06-19	187	2023-05-26	DPF-BSON06126922	2023-07-07
70	2023-05-09	DPF-BNBN00309022	2023-06-19	188	2023-05-26	DPF-BSON75017121	2023-07-07
71	2023-05-09	DPF-BNBN00308622	2023-06-19	189	2023-05-26	DPF-BSON11133423	2023-06-09
72	2023-05-10	DPF-BNBN00309122	2023-06-22	190	2023-05-26	DPF-BSON04712522	2023-06-07
73	2023-05-10	DPF-BNBN00309222	2023-06-22	191	2023-05-26	DPF-FIEN66650921	2023-06-06
74	2023-05-10	DPF-BNBN00309322	2023-06-22	192	2023-05-26	DPF-BUNN41454921	2023-06-16
75	2023-05-10	DPF-BNBN00309422	2023-06-22	193	2023-05-29	DPF-BISN05753617	2023-07-11
76	2023-05-10	DPF-BNBN00306222	2023-06-22	194	2023-05-29	DPF-BISN05805217	2023-07-11
77	2023-05-11	DPF-BNBN00305322	2023-06-23	195	2023-05-29	DPF-BSON04101322	2023-06-06
78	2023-05-11	DPF-BNBN00305422	2023-06-23	196	2023-05-29	DPF-BSON04101522	2023-06-07
79	2023-05-11	DPF-BNBN00305522	2023-06-23	197	2023-05-29	DPF-FIEN66650521	2023-06-09
80	2023-05-11	DPF-BNBN00305622	2023-06-23	198	2023-05-30	DPF-BMEN12037321	2023-07-10
81	2023-05-12	DPF-BNBN00298422	2023-06-26	199	2023-05-30	DPF-BMEN12037421	2023-07-10
82	2023-05-12	DPF-BNBN00298522	2023-06-26	200	2023-05-30	DPF-BMEN12037521	2023-07-10
83	2023-05-12	DPF-BNBN00298622	2023-06-26	201	2023-05-30	DPF-BMEN12037621	2023-07-10
84	2023-05-12	DPF-BNBN00298722	2023-06-26	202	2023-05-30	DPF-BMEN12037721	2023-07-10
85	2023-05-12	DPF-BNBN00298822	2023-06-26	203	2023-05-30	DPF-BMEN12037821	2023-07-10
86	2023-05-12	DPF-FSLN27839017	2023-07-03	204	2023-05-30	DPF-BSON04100522	2023-06-07
87	2023-05-12	DPF-BNBN00310022	2023-06-23	205	2023-05-31	DPF-BSON04100322	2023-06-06
88	2023-05-12	DPF-BNBN00310122	2023-06-23	206	2023-05-31	DPF-BSON04100422	2023-06-06
89	2023-05-12	DPF-BNBN00287422	2023-06-23	207	2023-05-31	DPF-BSON04100522	2023-06-06
90	2023-05-12	DPF-BNBN00287522	2023-06-23	208	2023-05-31	DPF-BNBN00294922	2023-06-06
91	2023-05-12	DPF-BNBN00310222	2023-06-23	209	2023-06-01	DPF-BISN03576417	2023-06-13
92	2023-05-12	DPF-BNBN00311322	2023-06-23	210	2023-06-01	DPF-BMEN120394622	2023-06-15
93	2023-05-12	DPF-BNBN00311422	2023-06-23	211	2023-06-01	DPF-BNBN00294722	2023-06-15
94	2023-05-16	DPF-FIEN62330021	2023-05-23	212	2023-06-01	DPF-BNBN00294822	2023-06-15
95	2023-05-16	DPF-BNBN00305722	2023-06-27	213	2023-06-01	DPF-BSON04101122	2023-06-15
96	2023-05-16	DPF-BNBN00305822	2023-06-27	214	2023-06-01	DPF-BSON12148423	2023-06-12
97	2023-05-16	DPF-BNBN00305922	2023-06-27	215	2023-06-01	DPF-BISN03491317	2023-06-13
98	2023-05-16	DPF-BNBN00306022	2023-06-27	216	2023-06-01	DPF-BSON03940622	2023-06-12
99	2023-05-16	DPF-BNBN00306122	2023-06-27	217	2023-06-01	DPF-BISN03491417	2023-06-13
100	2023-05-17	DPF-BSON06978922	2023-06-28	218	2023-06-01	DPF-BISN03491517	2023-06-13
101	2023-05-17	DPF-BSON06979022	2023-06-28	219	2023-06-01	DPF-BSON11132823	2023-06-09
102	2023-05-17	DPF-BSON06979122	2023-06-28	220	2023-06-02	DPF-BSON04101222	2023-06-26
103	2023-05-17	DPF-BSON06979222	2023-06-28	221	2023-06-05	DPF-BSON12148523	2023-06-20
104	2023-05-17	DPF-BSON06979322	2023-06-28	222	2023-06-05	DPF-BMEN15752422	2023-06-20
105	2023-05-17	DPF-BSON06979522	2023-06-28	223	2023-06-05	DPF-BMEN15766322	2023-06-20
106	2023-05-17	DPF-BSON06979722	2023-06-28	224	2023-06-05	DPF-BMEN15780222	2023-06-20
107	2023-05-18	DPF-BSON06978722	2023-06-29	225	2023-06-05	DPF-BMEN15780322	2023-06-20
108	2023-05-18	DPF-BSON06978322	2023-06-29	226	2023-06-05	DPF-BMEN15784222	2023-06-20
109	2023-05-18	DPF-BSON06978422	2023-06-29	227	2023-06-05	DPF-BSON11133123	2023-06-20
110	2023-05-18	DPF-BSON06978522	2023-06-29	228	2023-06-05	DPF-FIEN66651021	2023-06-07
111	2023-05-18	DPF-BSON06978622	2023-06-29	229	2023-06-05	DPF-BMEN12036921	2023-06-07
112	2023-05-18	DPF-BISN03491617	2023-06-06	230	2023-06-05	DPF-BMEN12037021	2023-06-07
113	2023-05-19	DPF-BSON06839622	2023-07-03	231	2023-06-05	DPF-FIEN66650621	2023-06-07
114	2023-05-19	DPF-BSON06839722	2023-07-03	232	2023-06-05	DPF-FIEN66650821	2023-06-07
115	2023-05-19	DPF-BSON06839922	2023-07-03	233	2023-06-05	DPF-BNBN00307522	2023-06-20
116	2023-05-19	DPF-BSON06840322	2023-07-03	234	2023-06-05	DPF-BNBN00307422	2023-06-09
117	2023-05-19	DPF-BSON06855122	2023-07-03	235	2023-06-05	DPF-BSON12148323	2023-06-09
118	2023-05-19	DPF-BSON06855222	2023-07-03	236	2023-06-05	DPF-BSON12149123	2023-06-09

Fuente: Información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Por lo expuesto, la norma aplicable al momento de la infracción, corresponde al Reglamento de Operaciones de Reporto aprobado con Resolución ASFI/863/2013, comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, en el marco del principio de verdad material, emergente de la revisión de los documentos que hacen al caso, se observó contratos de operaciones de reporto entre **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** y la Agencia de Bolsa contraparte, citando como ejemplo la operación N° 236 descrita en el cuadro anterior, cuyo contrato fue suscrito el 5 de junio de 2023, con el Depósito a Plazo Fijo (DPF) BSON12149123, con vencimiento el 9 de junio de 2023, donde señala en sus Cláusulas Cuarta y Séptima, lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA CUARTA. (PLAZO). El plazo de vencimiento acordado es de 4 días calendario, computables a partir de la fecha de suscripción del mismo. Consecuentemente, la fecha de finalización del contrato será el día ~~09~~ de junio de 2023 años.

Si la fecha de vencimiento se produjera en un día administrativo no hábil (vale decir, sábado, domingo o feriado), los efectos y obligaciones propios de dicho vencimiento serán trasladados al primer día hábil administrativo siguiente.

Asimismo, cuando correspondiere, los efectos y obligaciones del vencimiento serán trasladados al primer día hábil administrativo posterior a la desaparición de las causas que motivaran la existencia de los casos establecidos en la cláusula décima segunda del presente contrato.

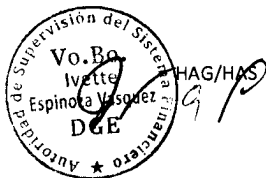
(...)

CLÁUSULA SEPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Cumplido el plazo establecido en la cláusula cuarta, EL REPORTADOR se obliga a revender al REPORTADO el Valor descrito en la cláusula segunda u otro homogéneo. A su vez, EL REPORTADO se obliga a recomprar el Valor objeto del presente contrato u otro homogéneo, pagando para tal efecto el precio más el premio acordado.

(...)"

Lo expuesto, demuestra que las operaciones de reporto que forman parte del cargo N° 1, fueron concertadas en los contratos de reporto, en el marco del Reglamento de Operaciones de Reporto aprobado con Resolución ASFI/863/2013, comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, corresponde citar que en varios casos de las doscientas treinta seis (236) operaciones de reporto sus contratos fueron ampliados a través de la suscripción de adendas (ver ejemplo siguiente), en los cuales se establecía en sus Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta lo siguiente:



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina, Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



"(...)"

SEGUNDA. ANTECEDENTES.-

- 2.1. En fecha 13 de febrero de 2023, las Partes suscribieron un Contrato de Reporto Número RP9331 (en adelante el Contrato), mediante el cual el REPORTADOR transfirió en calidad de Reporto a favor del REPORTADOR la propiedad del(los) Valor(es) que se describe(n) en dicho Contrato.
- 2.2. En fecha 24 de marzo de 2023 a, las Partes suscribieron una primera Adenda al Contrato, mediante la cual dispusieron ampliar el plazo del Contrato por 3 días calendario adicionales, con lo que la fecha de finalización del Contrato fue establecida para el 27 de marzo de 2023.
- 2.3. En fecha 27 de marzo de 2023 a, las Partes suscribieron una segunda Adenda al Contrato, mediante la cual dispusieron ampliar el plazo del Contrato por 3 días calendario adicionales, con lo que la fecha de finalización del Contrato fue establecida para el 30 de marzo de 2023.
- 2.4. En fecha 30 de marzo de 2023 a, las Partes suscribieron una tercer Adenda al Contrato, mediante la cual dispusieron ampliar el plazo del Contrato por 1 día calendario adicionales, con lo que la fecha de finalización del Contrato fue establecida para el 31 de marzo de 2023.
- 2.5. Las Partes de común acuerdo y por así convenir a sus intereses, han determinado suscribir una nueva Adenda al Contrato con el propósito de ampliar nuevamente el plazo del Contrato señalado en los puntos anteriores con el propósito de ampliar nuevamente el plazo del mismo.

TERCERA. OBJETO Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-

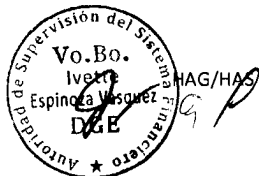
En virtud de los antecedentes señalados en la cláusula precedente, mediante el presente documento, las Partes acuerdan ampliar nuevamente el plazo del Contrato por 4 días calendario adicionales, computables a partir de la fecha de suscripción del presente documento. En consecuencia, la fecha de finalización del Contrato será el 4 de abril de 2023.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato suscrito entre las Partes en fecha 13 de febrero de 2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes y surten los mismos efectos para las Partes.

"(...)"

Como se puede advertir, la entidad no modificó sus contratos, más que en lo que respecta al plazo de finalización, manteniendo vigentes las demás cláusulas entre ellas la Cláusula Séptima de obligaciones, en el cual el reportador se obliga a **revender al reportado el valor descrito en el contrato y a su vez el reportado de obliga a recomprarlo, pagando el precio más el premio acordado**, en tal sentido; se evidencia que la Agencia de Bolsa, mantuvo dichas obligaciones conforme la disposición establecida en el Inciso b. del Artículo 3º; Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4º de la RNMV aprobado mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, que taxativamente señalaba que la Agencia de Bolsa debía asumir por cuenta de sus clientes la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que demandan las operaciones de Reporto tales como el pago, compensación y liquidación de la operación y otros.



Pág. 11 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

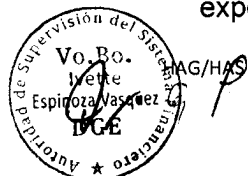
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Por otra parte, **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** cuestiona que: "(...) el supuesto incumplimiento al numeral 1, inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Norma del Mercado de Valores, que se refiere a que la Agencia de Bolsa deberá asumir por cuenta de sus clientes la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que demanda las operaciones de Reporto **tales como el pago, compensación y liquidación de la operación** y otros. Esta obligación no se ajusta a la presunta conducta indiligada a la Agencia de Bolsa, en razón a que los valores objeto de reporto del periodo mencionado **son desmaterializados**, por tanto, la compensación y liquidación corresponde a la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., conforme se establece en el artículo 43 inciso c) de la Ley del Mercado de Valores N°1834 de 31 de marzo de 1998. Se entiende por compensación de operaciones al proceso por el cual, luego del cierre de la sesión bursátil del día, la **Entidad de Depósito de Valores** calcula y establece las respectivas obligaciones de entrega de valores **y de efectivo** por cada Participante. (...)"

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 1, inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, aprobada mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicada mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, la Agencia de Bolsa tiene obligaciones respecto a las operaciones de reporto, siendo ellas, el pago, la compensación y liquidación, que independientemente si en la Entidad de Depósito de Valores (EDV) se realiza la actividad de la compensación y liquidación, es la Agencia de Bolsa quien debe efectuar dicha compensación y liquidación de las operaciones de reporto, como participante de dicha entidad depositaria, como bien señala, el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IV del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, que dispone: "**Son Participantes de la Entidad de Depósito de Valores las Agencias de Bolsa habilitadas por la Entidad de Depósito de Valores para tal efecto. Los Participantes efectuarán la compensación y liquidación de las operaciones en la Entidad de Depósito de Valores, tanto para las operaciones que realicen por cuenta propia como para las operaciones que realicen por cuenta de clientes**, conforme a lo establecido por el presente Reglamento" (énfasis añadido).

En tal contexto, la normativa antes mencionada establece puntualmente que las Agencias de Bolsa asumen la responsabilidad de cumplir tales obligaciones, sin que lo dispuesto reglamentariamente se encuentre en controversia en esta instancia recursiva, vale decir que, no es la vía para dilucidar los agravios que expone la entidad, no obstante se aclara que, si bien la parte operativa le



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

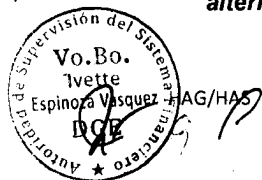


corresponde a la EDV, para que se proceda a la compensación y liquidación, la Agencia de Bolsa tenía la responsabilidad de proceder al pago, para que se den estos actos subsecuentes, de acuerdo al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores citado previamente.

Por lo tanto, considerando que la entidad no pagó el precio de la compra (recompra) de los valores vendidos en reporto, incumplió lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), que establece como obligación de las Agencias de Bolsa: "(...) d. Cumplir las operaciones concertadas, pagando el precio de la compra y/o entregando los Valores vendidos (...)", toda vez que, como se explicó "supra" al haberse constituido como reportada, tenía la obligación de recomprar los valores sujetos de reporto al vencimiento de los mismos, lo que implicaba el pago del precio de dichas operaciones, aspecto que no ocurrió, toda vez que en las fechas de vencimientos de las operaciones de reporto, estas se declararon incumplidas por insuficiencia de fondos.

Por lo expuesto, se advierte que el argumento planteado por la entidad recurrente, sobre la falta de tipicidad porque no le corresponde realizar la compensación y liquidación de los valores objeto de las operaciones de reporto, queda desvirtuado, siendo un alegato que carece de sustento y sólo pretende a través del mismo, eludir su responsabilidad, su obligación de efectuar el pago, la compensación y liquidación de los valores de las operaciones de reporto realizadas por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, adecuándose su conducta a la infracción por incumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1, inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, no evidenciándose falta de tipicidad.

Ahora bien, en relación a que: "En lo que respecta al presunto incumplimiento del inciso d) del Artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores N°1834 de 31 de marzo de 1998, en cuanto a cumplir las operaciones concertadas, pagando el precio de la compra y/o entregando los valores vendidos, corresponde señalar que, de la lectura simple y llana del citado artículo -es decir en forma lata, la expresión "y/o", la letra "y" como "o" son conjunciones que enlazan proposiciones o palabras, el valor semántico de una y de otra son totalmente diferentes entre sí: mientras el valor de "y" es combinatorio (es decir, que aúna dos o más expresiones) el valor semántico de "o" es alternativo o disyuntivo (indican oposición o alternancia entre dos o más proposiciones)."



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



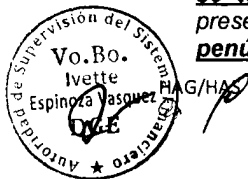
Al respecto, no se advierte que en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023 o en la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, se haya omitido la aplicación de la conjunción “y/o” que se establece en la citada disposición legal, pues para mejor comprensión corresponde traer a colación, lo dispuesto en la misma, que determina como obligación de las Agencias de Bolsa: “(...) **d. Cumplir las operaciones concertadas, pagando el precio de la compra y/o entregando los Valores vendidos (...)**”.

Como se explicó anteriormente, las operaciones de reporto están comprendidas por dos operaciones subsecuentes, la primera operación inicial (compra), en la cual el reportado debe entregar el valor vendido y el reportador pagar el precio, y la segunda operación al vencimiento (recompra), el reportado debe pagar el precio más los intereses y el reportador debe entregar el valor revendido, aclarando que en ambas operaciones (inicio y vencimiento de reporto) se debe cumplir con el Inciso d. del Artículo 22 de la LMV.

Es así que, las obligaciones de las operaciones concertadas por las Agencias de Bolsa, se dan a través del pago del precio de la compra y la entrega de los valores, en este punto, corresponde aclarar que las operaciones de reporto son concertadas a través de un contrato, en el cual se establece las condiciones de cada operación, por lo que, a la fecha de vencimiento para considerarse cumplidas tales operaciones de reporto, debía realizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados, sin embargo, al vencimiento de las operaciones cuando debía darse la operación de reventa, la entidad recurrente no cumplió con el pago del precio de compra (recompra) concertado, ocasionando que el reportador no entregue los valores objeto de la operación de reporto, demostrándose la trasgresión del recurrente al citado inciso d. del Artículo 22 de la LMV.

En relación a que: “De las operaciones de reporto de la nota de cargo ASFI/DSV/R-278523/2023, corresponde señalar que, cuando se ejerce la opción de recompra en una operación de reporto el vendedor paga el precio de la compra y **recibe** los valores vendidos, desde la óptica de comprador recibe el pago y entrega los valores vendidos en reporto.

Cuando una operación de reporto se incumple se activa la cláusula decima de los contratos de reporto (modelo de contrato aprobado con la Resolución Administrativa SPSV- IV N° 4 de 12 de enero de 2005) que señala; “... **CLÁUSULA DÉCIMA. (INCUMPLIMIENTO). Si en la fecha en que la operación deba ser liquidada en los términos de la cláusula cuarta, el REPORTADO no la liquida, se tendrá por incumplido el reporto aplicándose lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, extinguiéndose la obligación del REPORTADOR establecida en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda.**”



Pág. 14 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



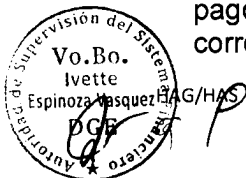
No obstante, EL REPORTADOR podrá exigir al REPORTADO el pago del premio establecido en la cláusula sexta, así como las diferencias negativas de precio que resulten a cargo de éste, tomando como base para este efecto, el precio de mercado del Valor a la fecha en que se dé por incumplido el reporte, debiéndose seguir los procedimientos aplicables que establezca la Bolsa de Valores en su Reglamento Interno.

Si en la fecha en que la operación deba ser liquidada en los términos de la cláusula cuarta, EL REPORTADOR no entrega o transfiere al REPORTADO, el Valor objeto del reporte según la cláusula segunda, se tendrá por incumplido el reporte, debiendo EL REPORTADOR cancelar en favor del REPORTADO, las diferencias negativas de precio que resulten a cargo de éste, tomando como base para este efecto, el precio de mercado del Valor a la fecha en que se dé por incumplido el reporte, debiéndose seguir los procedimientos aplicables que establezca la Bolsa de Valores, en su Reglamento Interno”

En relación al modelo de contrato aprobado con la Resolución Administrativa SPSV-IV N° 4 de 12 de enero de 2005, de los alegatos planteados, se puede evidenciar que la misma entidad recurrente se encarga de aclarar que la entrega de valores se suscitó ante los incumplimientos de las operaciones de reporte, por lo que, dicha actuación no puede entenderse como el cumplimiento de la normativa infringida, siendo que la entidad recurrente no cumplió con doscientos treinta y seis (236) operaciones de reporte concertadas que se detallaron precedentemente.

Entonces, la obligación del cumplimiento de una operación de reporte consiste en que al finalizar el plazo de la operación, el reportador debe cumplir con su compromiso de revenderle al reportado, los valores contra el reembolso del precio original más el premio.

Respecto al argumento que señala: “Asimismo, como se mencionó párrafos anteriores, iBolsa Agencia de Bolsa SA. conociendo que tenía que cumplir con sus obligaciones intentó en varias oportunidades encontrar una opción adecuada para poder cumplir las operaciones de reporte en las que la Agencia se encontraba en calidad de reportado, pagando intereses, enviando propuestas a las contrapartes, solicitando reuniones con las mismas e incluso con la venta de algunos títulos a tasa nominal y sobre la tasa nominal (Anexo 1).” Conforme lo antes expuesto, para evitar el incumplimiento correspondía que la entidad efectúe el pago del precio más el premio al vencimiento de las operaciones de reporte, sin embargo, este hecho no ocurrió, asimismo, si bien es evidente que IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A. cursó notas a las contrapartes, las mismas no establecían el pago del total de sus obligaciones o simplemente no contemplaban pagos de las operaciones de reporte, en ese mismo sentido, de la revisión a los correos electrónicos que forman parte del Anexo 1 de los descargos presentados

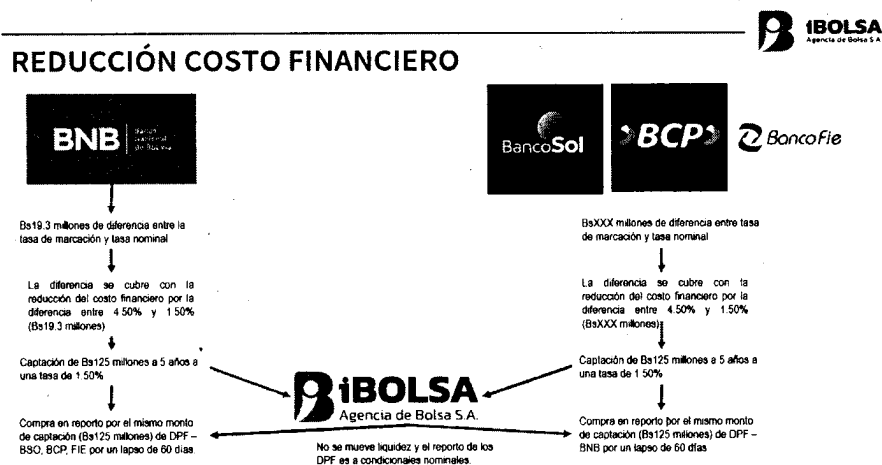


“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



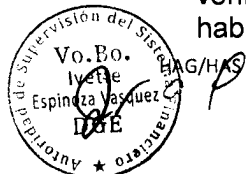
por la entidad en instancia de revocatoria, se hace evidente que las propuestas de la Agencia de Bolsa, establecían condiciones a las contrapartes, cuando de acuerdo a norma, era obligación de la citada Agencia, recomprar los valores objeto de reporte, sin que medie alguna condición conforme se evidencia en el siguiente cuadro.



Por lo que, se puede advertir que en algunos casos, las contrapartes manifestaron su pleno desacuerdo con las propuestas, como se señala a continuación:

"(...) Luego de evaluar su propuesta confirmamos que no aceptamos la misma, ya que no estamos de acuerdo en tomar más posición en reporte de cartera de clientes no regulados y porque no existe ninguna garantía de poder salir de la misma. Pedimos puedan evaluar algún otro esquema que no implique asumir más riesgos para el reportador (...)"

Asimismo, en los citados correos, no se puede evidenciar que la entidad hubiese pagado intereses para las doscientos treinta y seis (236) operaciones observadas, ni la realización de ventas de los valores en beneficio de las contrapartes compradoras, ni la cuantía del citado beneficio, ni el pago de las diferencias generadas por el pago de tasas extraordinarias, toda vez que, dichos correos electrónicos contienen información sobre propuestas realizadas a las contrapartes y no contemplan comprobantes de pagos, que puedan permitir la verificación de lo argumentado, ni se señalan las operaciones para las cuales se habrían efectuados los mencionados pagos.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Por otra parte, la entidad recurrente señala que: "...Por otro lado, de acuerdo al cálculo de valoración realizado (en función a las tablas remitidas al ente regulador diariamente y considerando las tasas de mercado para tal efecto), se tiene las siguientes diferencias que resultan a favor de las contrapartes en contradicción de lo remitido por ASFI:

Contraparte	Monto incumplido en la fecha de vencimiento de reporte (en Bs)	Suma de Precio a tasa de mercado en la fecha de vencimiento de reporte (en Bs)	Diferencia
155	170,431,130.26	173,661,094.80	3,229,964.54
BIA	32,131,357.40	32,183,293.72	51,936.32
CAI	89,349,771.61	89,392,931.84	43,160.23
MIB	2,667,846.36	2,995,868.99	328,022.63
SUD	1,000,972.22	3,051,156.29	2,050,184.07

(Nota: Análisis que se ve limitado por la restricción en el acceso a información por parte de ASFI/DSVR-40907/2024, ASFI/DSVR-41408/2024 (ambas de 21 de febrero de 2024)

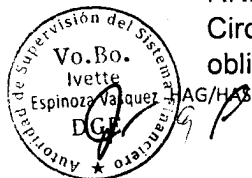
(...)

La entidad presentó un análisis limitado y parcial, sin datos que puedan ser corroborados o que emerjan de un análisis adecuado u objetivo, por lo que, al no contener información fidedigna o que demuestre como se llegan a obtener los resultados manifestados por la entidad, el alegato planteado respecto a que se hubieran generado diferencias favorables a sus contrapartes, a consecuencia de la consolidación de los valores, de acuerdo a los cinco casos que cita queda invalidado.

Además, resulta contradictorio lo señalado en la "nota" incluida debajo del cuadro de la imagen antes expuesta, que manifiesta restricción a la información por parte de ASFI, toda vez que, las doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporte realizadas son de pleno conocimiento de la entidad, siendo la misma Agencia de Bolsa la que ha generado la información de las citadas operaciones así como de la valoración de los títulos con los que incumplió estas operaciones, por tanto, dicho argumento falta a la verdad.

Asimismo, cabe resaltar que el Inciso b) del Artículo 1°, Sección 3, Capítulo II del Reglamento de Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, aprobada mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicada mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, disponía entre las obligaciones de las Agencias de Bolsa: "Remitir información de cada una de las

Pág. 17 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD - HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



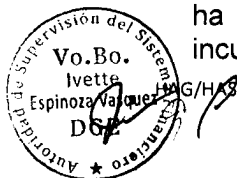
operaciones de Reporto que realicen por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, en los plazos, en los formatos y por los medios que al efecto establezca ASFI, la Bolsa de Valores y la Entidad de Depósito de Valores cuando corresponda”, de ahí que, la información correspondiente a las operaciones de reporto efectuadas por las Agencias de Bolsa era remitida a esta Autoridad de Supervisión, sin que la entidad recurrente pueda alegar que la información de sus operaciones de reporto (con la cual cuenta), se le fue negada.

Sin perjuicio de lo señalado, en el marco del principio de verdad material establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en esta instancia recursiva, corresponde verificar la información que presenta la entidad recurrente en el cuadro antes citado, para lo cual, cabe remitirse a lo expuesto en las páginas 38 y 39 de la Resolución ASFI/033/2024, en la que se señala que producto del incumplimiento de doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto concertadas, se generó un perjuicio a sus contrapartes producto de la generación de diferenciales por Bs63.998.729,00 (Sesenta y Tres Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Veintinueve 00/100 Bolivianos) a precios de mercado, este monto contempla las diferenciales negativas generadas para 18 de las contrapartes afectadas por los incumplimientos, mas no considera los montos de los diferenciales positivos generados para los dos participantes restantes afectados (STI000101-IBO y SAF001138-PAN), que asciende a Bs540.832,26 (Quinientos Cuarenta Mil Ochocientos Treinta y Dos 26/100 Bolivianos); por lo tanto, sus argumentos son infundados.

Con relación a la modificación al “Manual de Cuentas para Entidades Financieras”, conforme lo señala la entidad recurrente, producto de la consolidación por incumplimientos en la liquidación de operaciones de reporto, se dispuso entre otros, la contabilización de provisiones por desvalorización por el déficit y suspender el reconocimiento contable de los rendimientos devengados, por lo que, contablemente, la conformación de provisiones afecta el valor de los activos, disminuyendo su valor y en consecuencia, a la posición financiera de las Entidades de Intermediación Financiera afectadas.

En ese sentido, cabe señalar que las consolidaciones tuvieron efectos negativos en las Entidades de Intermediación Financiera, sobre las cuales la entidad no se ha referido, además, se debe tener en cuenta que los afectados por los incumplimientos no son en su totalidad Entidades de Intermediación Financiera,

Pág. 18 de 67



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



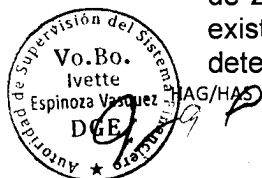
para los cuales la entidad tampoco se ha manifestado en cuanto a la desvalorización de inversiones, situación que de igual forma a los criterios establecidos previamente, no desvirtúa que la entidad recurrente hubiera cumplido con las doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto, por lo que, resulta infundado dicho alegato.

Adicionalmente, la entidad recurrente señala que respecto a la compensación y liquidación de las operaciones de reporto imputadas en el cargo N° 1, ya habrían sido sancionadas por el Comité Disciplinario de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., por lo que, ASFI habría incurrido en vulneración al principio de "Non Bis In Idem", no obstante, la entidad no fundamenta como en el presente caso se daría esta figura jurídica, limitándose a alegar que existiría el mismo sujeto y que las infracciones serían el hecho y fundamento, sin exponer, mayores elementos, por lo tanto, ASFI se ve limitada a emitir criterio al respecto.

No obstante lo expuesto, es pertinente hacer notar a la entidad recurrente, que tanto la Entidad de Depósito de Valores y ASFI son instituciones diferentes, cuyo objeto, ámbito de control y supervisión están previstos en disposiciones legales y normativas específicas para cada entidad, por lo que sus respectivas atribuciones y determinaciones que adoptan están enmarcadas en las mismas, por consiguiente, no aplica el principio "Non Bis In Idem". Asimismo, se debe tomar en cuenta que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, ha determinado voluntariamente su participación en el Mercado de Valores, habiendo solicitado en su calidad de persona jurídica la autorización e inscripción en el RMV de ASFI, conforme las normas legales vigentes, asumiendo a partir de ello, la obligación de cumplir con toda la normativa emitida al efecto, por lo que su alegato no tiene sustento legal alguno.

Asimismo, corresponde aclarar que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en la etapa de descargos, así como en esta instancia recursiva, no ha presentado elementos probatorios que desvirtúen el incumplimiento a las doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto concertadas, siendo los alegatos planteados, todos dirigidos a reducir el impacto de su conducta infractora, más no así a su inexistencia, en tal sentido, es evidente que la fundamentación realizada en las páginas 32 a 42 de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, ahora recurrida, no se encuentran dirigidos únicamente a establecer la existencia del incumplimiento, sino a verificar la gravedad de la conducta para determinar la sanción correspondiente.

Pág. 19 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

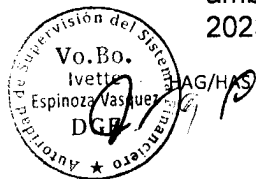


Los demás argumentos planteados, están relacionados con la proporcionalidad de la sanción que serán analizados de forma posterior.

Cargo N° 2: La Agencia de Bolsa no cumplió con su responsabilidad de asegurarse de la existencia y libre disponibilidad de los fondos y/o valores necesarios para la realización y cumplimiento de doscientas treinta y seis (236) operaciones de Reporto, que se incluyen en el Anexo 2 de la Nota de Cargos, que realizó por cuenta de sus clientes.

En relación al cargo N° 2, la entidad reitera su argumento referente a la falta de tipicidad que existiría entre la conducta y la norma señalada como infringida, observando la aplicación del último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, aprobado mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, aduciendo que no se encontraría vigente, considerando la emisión de las Resoluciones ASFI/414/2023, ASFI/451/2023, ASFI/572/2023 y ASFI/643/2023 de 31 de marzo, 10 de abril, 4 y 22 de mayo de 2023, respectivamente, que modificaron el referido Reglamento para Operaciones de Reporto.

Al respecto, corresponde traer a colación el precedente administrativo, emitido con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 045/2018 de 04 de junio de 2018, que sobre la tipicidad establece: *"...la tipicidad es parte del debido proceso, es una condición sine qua non para la imputación de la infracción, es decir que la conducta infractora, debe encajar en la norma que establece la infracción, para que se pueda determinar la existencia de hechos determinantes y por ende la existencia de la infracción en función a la valoración de la conducta y de los hechos ocurridos, aspecto congruente con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que consagra el principio de tipicidad de las sanciones administrativas..."*, como se expuso en el primer acápite de la presente Resolución, si bien el Reglamento para Operaciones de Reporto que formó parte de la imputación en el cargo N° 2, sufrió modificaciones, no obstante, las mismas entraron en vigencia a partir del 6 de junio de 2023, por lo que, el Reglamento para Operaciones de Reporto aprobado mediante Resolución ASFI/863/2013 y comunicado mediante Circular ASFI/216/2013, ambas de 31 de diciembre de 2013, se encontraba vigente hasta el 5 de junio de 2023, en tal contexto, el último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del



Pág. 20 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



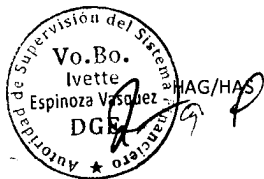
Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, que establecía que: **"Es responsabilidad de las Agencia de Bolsa asegurarse de la existencia y libre disponibilidad de los fondos y/o valores necesarios para la realización y el cumplimiento de las operaciones de Reporto que realicen por cuenta de sus clientes (...)"**. (énfasis propio), fue correctamente imputado a la Agencia de Bolsa.

Asimismo, la conducta infractora atribuida a la entidad se encontraba establecida de manera clara y precisa, además que la responsabilidad de asegurarse de la existencia y libre disponibilidad de los fondos y/o valores para el cumplimiento de las operaciones de reporto, se había generado a partir de la suscripción de los doscientos treinta y seis (236) contratos de reporto, que fueron suscritos por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, antes del 5 de junio de 2023, como se expuso en el acápite anterior, no advirtiéndose vulneración al principio de tipicidad.

Los demás argumentos planteados, están relacionados con la proporcionalidad de la sanción que serán analizados de forma posterior.

Cargo N° 3: La Agencia de Bolsa el 23 de junio, 3 y 24 de julio de 2023, respectivamente, no cumplía con tres (3) operaciones de reporto concertadas de su cartera propia, al no pagar el precio de la compra de los valores vendidos en reporto.

En relación al cargo N° 3, la entidad alega que: *"no existe tipicidad entre la conducta y la supuesta vulneración al marco regulatorio incumplido, al haber cumplido iBolsa Agencia de Bolsa S.A. con la entrega de los valores, como establece el contrato de Reporto aplicable y aprobado por ASFI en el marco de lo previsto por el inc. d. del artículo 22 de la Ley N° 1834, cuando señalan la alternativa de "entregar los valores vendido", condición que se cumplió y fue aceptada de forma tácita y expresa por cada contraparte, se evidencia una confusión por parte de la entidad recurrente al considerar que cumplió con sus operaciones de reporto, con la entrega de valores a su contraparte, cuando en realidad la entrega de valores es una alternativa de solución ante el incumplimiento de las operaciones de reporto, como la misma entidad lo establece en su recurso de revocatoria, por lo tanto, el cargo imputado a la Agencia de Bolsa, claramente establecía como conducta infractora que IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A. no*



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



cumplió con el pago del precio de la compra de tres operaciones de reporto concertadas de su cartera propia.

Asimismo, cabe aclarar que, independientemente que la entidad "(...) *intentaba recuperar los préstamos con sus clientes para poder cumplir con sus obligaciones (...)*", se debe tener en cuenta que los préstamos que hubiesen podido otorgar IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A. a sus clientes fueron realizados por libre voluntad y que el cumplimiento de los contratos de reporto no está condicionado a dichos préstamos, en tal contexto, la conducta reprochable, se encontraba previamente establecida en el inc. d. del artículo 22 de la Ley N° 1834, en tal sentido no se evidencia falta de tipicidad.

Por otra parte, respecto al argumento que refiere la entidad recurrente, que intentó vender en firme los títulos que tenía en su cartera de inversión para poder cumplir con sus obligaciones, por un lado los VTD-CRP-TD-NC que experimentaron una continua disminución en su calificación de riesgo y la suspensión temporal de la negociación del DPF - FSLN27838917, corresponde aclarar que, el cargo N° 3 imputado, señala que: **"La Agencia de Bolsa el 23 de junio, 3 y 24 de julio de 2023, respectivamente, no cumplió con tres (3) operaciones de reporto concertadas de su cartera propia, al no pagar el precio de la compra de los valores vendidos en reporto (...)"** (énfasis añadido), en ese entendido, la obligación de la entidad recurrente consistía en efectuar el pago del precio de la compra de los valores vendidos en reporto, de acuerdo a la concertación efectuada en un contrato, de forma independiente para cada caso, sin que se consideren otros aspectos que estén supeditados a la forma en que se pueda dar el cumplimiento de los mismos, ya sea con los recursos que cuenta o producto de venta de los valores en firme, razón por la cual, los alegatos de inconvenientes que pudo atravesar la Agencia de Bolsa recurrente para poder realizar la venta de valores, por diversas circunstancias no pueden ser consideradas como eximentes de la responsabilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones, considerando además que, no se ha demostrado que sean estos valores, el Valor de Titularización (VTD) VTD-CRP-TD-NC y el Depósito a Plazo Fijo (DPF) DPF - FSLN27838917, los únicos que formen parte de la cartera de la Agencia de Bolsa.

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vasquez
DGE
HAG/HAS
P

Pág. 22 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Por otra parte, respecto al **VTD-CRP-TD-NC**, como la misma entidad recurrente menciona, habría realizado la operación de reporto con este valor con baja calificación de riesgo, situación que le impediría efectuar la venta del mismo, sin embargo, este aspecto es directamente atribuible a la Agencia de Bolsa, por lo que, no corresponde que sea considerado como un eximente de su responsabilidad para cumplir la obligación a la que se había comprometido en las operaciones de reporto por cuenta propia y que no es desvirtuada, sin que pueda revocarse el cargo N° 3.

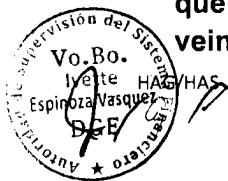
En relación al **DPF - FSLN27838917**, la entidad menciona que se habría visto impedida de poder vender el citado valor, toda vez que la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) habría determinado la suspensión de la negociación con el DPF del Banco Fassil S.A. en Intervención, al respecto, se debe tomar en cuenta que esta Autoridad de Supervisión a través de la Resolución ASFI/539/2023 de 25 de abril de 2023, dispuso la intervención del Banco Fassil S.A., sin embargo, bajo el principio de verdad material, conforme la misma entidad recurrente señala en su memorial de Recurso de Revocatoria, la operación de reporto con el mencionado valor, se efectuó el 17 de mayo de 2023, a sabiendas de la intervención efectuada a la entidad financiera, por lo que, la actuación de la Agencia de Bolsa en dicha operación confirma su proceder, sin que pueda demostrar que no conocía que el valor pertenecía a una entidad intervenida, que posteriormente tuvo como consecuencia la suspensión de su negociación por parte de la BBV.

De igual forma, este valor no es el único que formaba parte de la cartera de la Agencia de Bolsa, a efectos de que sea imprescindible su venta para cumplir con sus obligaciones adquiridas concertadas en contratos, los cuales no consideran tales aspectos, más aún, si al inicio de la operación el valor que hace mención la entidad recurrente, formaba parte de una entidad financiera intervenida, siendo los alegatos planteados por la entidad recurrente infundados.

Los demás argumentos planteados, están relacionados con la proporcionalidad de la sanción que serán analizados de forma posterior.

Cargo N° 10: La Agencia de Bolsa no mantuvo diariamente como mínimo un margen de liquidez y de solvencia financiera equivalente al monto mayor que resulte entre el veinte por ciento (20%) de su patrimonio mínimo y el veinte por ciento (20%) del total de los Valores cedidos en reporto

Pág. 23 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



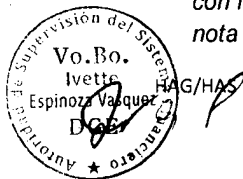
correspondientes a las inversiones en cartera propia bursátil, en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2023, así como no cumplió con su obligación de adecuar dicho margen de liquidez y de solvencia financiera hasta la medición del mes siguiente en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, conforme pudo evidenciar la Comisión de Inspección de la revisión de los Informes periódicos mensuales de la medición efectuada por ASFI a los márgenes de liquidez de la entidad, así como la medición efectuada por dicha Comisión.

Los argumentos planteados, sobre la proporcionalidad de la sanción serán analizados de forma posterior.

En relación a que *"iBolsa Agencia de Bolsa S.A. contaba con un título DPF — BSO de corto plazo disponible, que era para cumplir el Margen de Liquidez y Solvencia Financiera, dado que el Patrimonio de la Agencia era mayor a los valores cedidos en reporto. Sin embargo, en una primera instancia tuvo que ser vendido en reporto y posteriormente en firme.*

Por otro lado, a partir del 9 de junio de 2023, iBolsa Agencia de Bolsa SA. no tuvo Operador de Bolsa por lo que no pudo realizar operaciones bursátiles en el mercado de valores, personal mínimo indispensable para el desarrollo de las actividades de toda Agencia de Bolsa y cuya tramitación de registro se hallaba en curso ante la ASFI, sin que dicho trámite haya sido atendido en sujeción a los principios de celeridad y economía, habiendo iBolsa Agencia de Bolsa S.A. cumplido con todos los requisitos establecidos por normativa expresa, más la documentación adicional solicitada de manera adicional por el ente de Regulación — en uso de una facultad de discrecionalidad no reglada, cual es la facultad de solicitar documentación o información adicional, "RNMV, Libro 4°, Título III, Capítulo III, Sección 1, Artículo 8° - (Otras Obligaciones) Adicionalmente a las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, las Agencias de Bolsa deben cumplir con las siguientes obligaciones:

e. Presentar a ASFI y a la Bolsa respectiva, la información y documentación que les sea solicitada, en los formatos y/o plazos requeridos:", lo que derivaría en una arbitrariedad y uso de la exorbitancia del Estado, pesa a ello habiendo la Agencia cumplido con la presentación de la documentación solicitada, el ente de Regulación mediante nota ASF/DSV/R-1 3245/2024 comunica que en consideración de la Resolución ASF/033/2024 (que nos ocupa en el presente recurso) lo da por concluido, -cuando dicha resolución no es firme en sede administrativa al ser objeto de recursos establecidos por Ley y reglamento específico establecido para el SIREFI-, ergo no estar ejecutoriada. Adicionalmente, señalar que la conclusión de todo trámite administrativo debe concluir con la emisión de un acto debidamente fundamentado y motivado (Resolución) y no con una simple nota como la señalada."



Pág. 24 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Respecto al alegato que contaba con un título DPF – BSO de corto plazo disponible, para cumplir el margen de liquidez y solvencia financiera, pero que en primera instancia tuvo que ser vendido en reporto y posteriormente en firme, resulta ser un argumento de carácter enunciativo, sin elementos de convicción para poder desvirtuar el cargo imputado, pues la Agencia de Bolsa recurrente, hace mención de una intencionalidad para poder haber cumplido su obligación con la venta de un título valor, más la supuesta predisposición para cumplir con su obligación, solo evidencia supuestos y conjeturas, que no demuestran la existencia del cargo imputado por incumplimiento al margen de liquidez y solvencia financiera.

En cuanto al alegato de que no contaba con un Operador de Bolsa, razón por la cual no pudo realizar operaciones bursátiles en el mercado de valores, siendo que esta Autoridad de Supervisión no habría atendido su solicitud de autorización con celeridad y economía, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por normativa expresa, más la documentación adicional, al respecto, cabe señalar que el argumento planteado no se encuentra relacionado al cargo imputado de haber cumplido con el margen de liquidez y solvencia financiera, no obstante, resulta pertinente aclarar que la solicitud de autorización de un Operador de Bolsa por parte de una Agencia de Bolsa, debe cumplir los requisitos exigidos en el Anexo 6 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV, por lo que, una vez cumplidos los mismos se procede a otorgar la autorización.

En el presente caso, no obstante de haber aclarado la impertinencia del alegato planteado con relación al cargo imputado, la entidad recurrente menciona que esta Autoridad de Supervisión hubiera generado retraso en la autorización de su Operador de Bolsa, sin presentar elementos de prueba que demuestren tal aseveración, considerando que para cualquier autorización de registro en el Mercado de Valores, debe cumplir requisitos que son estrictamente verificados por esta Autoridad de Supervisión, en su calidad de ente regulador, por lo que, el cargo imputado y los alegatos al margen de ser enunciativos, no demuestran cómo es que esta Autoridad hubiera retrasado tal autorización, así como, dicho alegato desvirtuaría el cargo imputado.

Por otra parte, la entidad recurrente alega que: *“La situación por la que atravesó iBolsa Agencia de Bolsa SA. fue de caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, elementos señalados que no fueron analizados por ASFI, toda vez que, como es de conocimiento de ASFI y*



PAG/HAS

Pág. 25 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



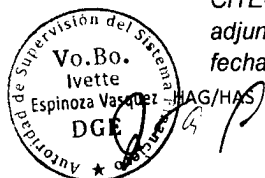
fue señalado en las notas presentadas por otras Agencias de Bolsa y Entidades de Intermediación Financiera como Cite: GNFA-501/2023 (PRODEM) correspondiente a la solicitud de información de ASFI TRAMITE N°-1501248886 que en punto "2. Señalar los efectos generados en sus inversiones y en la política de inversión respectivas, por los incumplimientos y en caso de haber consolidado valores dentro el proceso de liquidación de las operaciones de reporto." Dicha entidad señala: "Debido a la crisis de liquidez desatada en el sistema financiero nacional en los meses de Febrero y Marzo de 2023, las operaciones de reporto que se realizaron con anterioridad a los mencionados meses, ante la imposibilidad de cobro se procedió a la renovación de las mismas hasta el mes de junio, cuando la agencia de bolsa comunico que entraría en vigencia nuevas modificaciones al Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) las cuales fueron aprobadas mediante Resolución ASFI N° 689/2023 de 6 de junio de 2023.

Adicionalmente, manifestar que no podían realizar más renovaciones a las operaciones de Reporto ya vencidas, por lo que debieron declarar el incumplimiento de pago en la liquidación de las operaciones de Reporto, para que nuestra entidad como beneficiaria procediera a la adjudicación de los títulos recibidos en garantía..."

Asimismo, ASFI tiene la nota cursada por Banco UNION SA. CA-BUSAGG-3517-2023 de 08 de diciembre de 2023 en atención a solicitud dentro del TRAMITE N° 1501248886 (mismo que el anterior citado), en parte pertinente señala: "...Adicionalmente informar lo siguiente: Para el caso de Banco Unión S.A. 1. Todas las operaciones están en la cartera de inversiones del Banco Unión S.A. ninguna fue negociada o vendida. 2. Realizamos la consolidación solamente con el valor de ida del reporto, no se tomó en cuenta el premio. 3. La consolidación no genero incumplimiento en los límites de inversión. Para el caso de Fideicomiso AEVIVIENDA. 1. Todas las operaciones están en la cartera de inversiones del Fideicomiso de Vivienda ninguna fue negociada o vendida. 2. Los DPFs fueron consolidados el 30 de 06/2023 PROMUJER mediante nota PMB-GG-GF-691/2023 a la cual adjunta INFORME en atención a TRAMITE N° T-1501248886, señala en parte concurrente: (página 3 del citado informe) "Desde el inicio de los incumplimientos (10 de marzo) hasta el 15 de junio se efectuaron renovaciones sucesivas tratando de cobrar intereses en los casos en los que fue posible 3. Asimismo, se tomó la decisión de disminuir la tasa de reporto de cada una de las operaciones (para dichas fechas las tasas de reporto pactadas estaban entre 15% y 20%), ya que mientras más interés se generaba sería mayor el importe cobrar, lo cual afectaría negativamente a la tasa de consolidación de los títulos. Durante el mes de abril y parte de mayo se efectuaron las renovaciones al 10% y a partir de la última semana de mayo se definió que las nuevas tasas de renovación de reportos sean las mismas que la tasa nominal de los títulos subyacentes 4. En todos los casos fue posible realizar renovaciones sucesivas excepto en el caso del título cuya agencia contraparte era Valores Unión (FIE 62601721), en este caso el título se encontraba en diferimiento desde el 12 de abril de 2023 hasta el 6 de junio, posteriormente el 29 de junio el título fue consolidado a nuestro favor."

CITE-SUN-ASFI-348/2023 de SAFI UNION S.A. en atención A TRAMITE N° T1501248886 al que adjunta INF-JO/03/2023, el cual en parte pertinente señala: "2. DESARROLLO: Cuando llego la fecha de vencimiento de las operaciones de Reporto las Agencia de Bolsa de contraparte

Pág. 26 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



manifestaron que los valores que estaban reportados con la Sociedad pertenecían a sus clientes y que lo mismos no tenían los recursos monetarios para cumplir con las obligaciones pactadas, todo el mercado se vio afectado por la cantidad de incumplimientos que se registraron partir del 8 de marzo de 2023..."

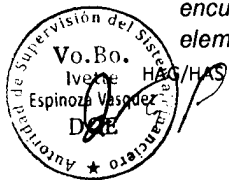
En página 2 de 2 del citado informa primer y segunda párrafo SAFI UNION S.A. manifiesta:

"Para fines del mes de junio la Sociedad decidió registrar el monto adeudado de estas operaciones en cuantías por cobrar debido a que la ampliación en las Operaciones de Reporto seguían ampliando el monto adeudado y las contrapartes no encontraban una solución viable para pedir cumplir con el pago de las Operaciones pactadas, la Sociedad agoto todas vías de solución con SUDAVAL Agencia de Bolsa SA. por lo cual el 20 de julio de 2023 se procedió a la consolidación del DPF FFON06272821, continuando aun las negociaciones con IBolsa Agencia de Bolsa SA. hasta el 28 de septiembre de 2023 fecha en la cual se procedió a consolidar el DPF BSON04101222 dado que no había otra forma de recuperar los recursos invertidos. (Anexo 1). IBolsa Agencia de Bolsa SA. realizó una serie de propuestas para salir de la posición en reporto las mismas que adjunto a la presente como descargo de las gestiones realizadas (Anexo 2),..."

CITE:GNF/TES-352/2023 de 12 de diciembre de 2023 con relación al TRAMITE N° T - 1501248886, en dicha nota Banco Económico SA. señala en parte pertinente: "1. Durante el mes de febrero 2023, producto de las presiones de liquidez En el mercado (incremento de encaje legal, retiro de dólares, entre algunos) los inversionistas en su mayoría entidades financieras reducen sus inversiones en instrumentos financieros de corto plazo, generando una crisis de confianza en a la Bolsa Boliviana de Valores,..."

"En fecha 06 de junio de 2023 ante el ingreso de la nueva normativa que incorpora mayores restricciones y obligaciones para los vendedores (reportados) en beneficio de los compradores (reportadores), los primeros deciden entrar en incumplimientos llevando a las operaciones al proceso de liquidación, consolidación de la propiedad del título" (Es decir que, en la medida que por las circunstancias del mercado los REPORTADORES hubieran procedido a llevar a un proceso de Liquidación ante la EDV y consolidación de la propiedad de los títulos reportados los antes posible, el propio mercado hubiera no hubiera afrontado tanto desgaste producto de las circunstancias vigentes, mojando (Sic) la posición de todos los REPOTADORES (Sic) y de los Reportados, generando mayor equilibrio en el mercado), por lo que se puede inferir a partir de una verdad formal que, el mercado de valores experimentó y experimenta circunstancias no atribuibles a ninguna entidad participante del mercado de valores en particular (como pretende esgrimir ASFI al pretender señalar a iBolsa Agencia de Bolsa y a SUDAVAL - Resolución ASFI/011/2024 de 03 de enero de 2024 - como causantes de dichas circunstancias -reiteremos- dadas en el mercado y en las que incurrieron y fueron afectadas entidades como Valores Unión Agencia de Bolsa S.A. entre otras, ergo no fueron causadas por iBolsa Agencia de Bolsa SA., se dieron en el mercado, constituyendo circunstancias no atribuibles a nuestra Agencia de Bolsa -por lo que es importante resaltar-, que los eventos de caso fortuito" o "fuerza mayor" en la legislación boliviana se encuentran comprendidos dentro de "imposibilidad sobrevenida por causa no imputable al deudor", elementos que debieron ser analizados por ASFI en un marco de VERDAD MATERIAL a fin cumplir

Pág. 27 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



con dicho principio y respaldo (que no existe), y que no fue investigado ni utilizo medios de prueba para fundamentar un insuficiente y subjetiva valoración, lo que está reñido con el principio de VERDAD MATERIAL consagrado y al cual se halla sujeto todo proceso sancionatorio administrativo, como lo establece el inc. d. del artículo 4° de la Ley N°2341, por lo que debe tomarse en cuenta en al momento de pretender determinar una sanción administrativa, que resulta totalmente desproporcionada, más aún cuando ASFI pretendió subsumir a un concurso de infracciones, sin identificar los elementos que subyacen a este "concurso", lo que resulta claramente evidenciable de la carencia de argumentación para la implementación también de dicha figura (dos párrafos en la página 60 de la Resolución ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024) y más aún de la Nota de Cargos (Nota de Cargos ASFI/DSV/R- 278523/2023 de 4 de diciembre de 2023), que debería generar los elementos vinculantes para esta figura, elementos de los cuales también carece."

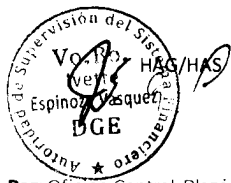
Al respecto, cabe señalar que esta Autoridad de Supervisión estaba limitada de valorar el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, debido a que en los alegatos planteados en el Recurso de Revocatoria, no fueron presentados como descargos en la etapa sancionatoria, en tal sentido ASFI no podía valorar, ni pronunciarse sobre aspectos no citados por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**

Sin perjuicio de lo señalado, en atención a los alegatos planteados en su Recurso de Revocatoria, corresponde señalar que la imposibilidad sobrevenida forma parte de la fuerza mayor, por lo cual, para mejor entendimiento, en cuanto a la fuerza mayor, como impedimento para el cumplimiento de obligaciones, corresponde traer a colación la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 043/2011 de 2 de septiembre de 2011, que establece: "(...) conforme ampliamente fue desarrollado en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI No. 026/2010 de 14 de octubre de 2010, las causales sobrevenientes principalmente aplicadas en materia administrativa, son el caso fortuito y fuerza mayor.

La doctrina de manera uniforme señala que se considera fortuito, el hecho causado por mero accidente, totalmente imprevisto, sin que medie dolo ni culpa del sujeto, es decir debe existir una exclusión de la responsabilidad.

La fuerza mayor es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, se entiende por caso fortuito: "El suceso inopinado que no se puede prevenir ni resistir (...), los que se apoyan en la causa, estiman caso fortuito el proveniente de la naturaleza (la inundación que corta las comunicaciones); y la fuerza mayor, la procedente de una persona (el robo que priva del dinero con el cual se iba a pagar (...))"



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Y el mismo autor define a la fuerza mayor como: "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que debía o era posible y lícito, aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales que se oponen al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación.

La fuerza mayor se presenta como aspecto particular del caso fortuito reservando para este los accidentes naturales y hablando de aquella cuando se trata del acto de un tercero por el cual no ha de responder el deudor (...)"

Ahora bien, entre las características comunes de estas dos figuras y siguiendo lo expresado por la doctrina, está justamente el hecho fundamental de ser imposible de evitar, aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación al hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo, y persona.

Adviértase que, si consideramos la culpa como la omisión de la diligencia que debieron adoptarse para prever o evitar el daño, no habrá culpa, y si caso fortuito, cuando no obstante aplicar esa conducta, el hecho resulta inevitable.

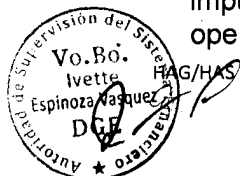
Asimismo, importa referirse a que si el hecho es extraordinario o anormal, no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad; la doctrina señala precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse, lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es dable prever.

Asimismo, y siguiendo el precedente que se sigue determinado en la citada Resolución Ministerial Jerárquica, el hecho tiene que ser ajeno al presunto responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa, de otra manera estaríamos en una hipótesis que no es precisamente "causa ajena", por lo que, queda claro que para la aplicación de una de fuerza mayor, caso fortuito o estado de necesidad, el hecho debe ser imposible de evitar (...)" (énfasis añadido).

En ese sentido, la entidad manifiesta que sus contrapartes habrían incumplido operaciones de reporto, que hubieran incidido en el incumplimiento a su margen de liquidez, no obstante, no termina de establecer cuál fue la fuerza mayor que le hubiera impedido a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** cumplir con el margen de liquidez, evidenciando la confusión en sus argumentos, pues aduce la imposibilidad sobrevenida para incumplimientos de operaciones de reporto de sus contrapartes, sin embargo, las mismas no forman parte del cargo imputado.

Es pertinente hacer notar que el cargo N° 10 determinó que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no cumplió con el margen de liquidez exigido normativamente, incumplimiento que se mantuvo por un periodo de 6 meses (enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto) en la gestión 2023, es decir, desde antes de los incumplimientos a las operaciones de reporto, no habiendo el recurrente presentado elementos probatorios que demuestren la inexistencia del cargo imputado, además que su alegato de que sus contrapartes le habrían incumplido operaciones de reporto, no desvirtúan el cargo imputado, pues el margen de

Pág. 29 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

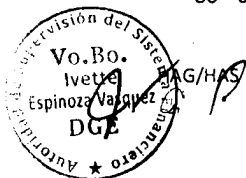


liquidez no está conformado únicamente por los valores objeto de dichas operaciones de reporto, es más, la entidad para efectuar operaciones de reporto ya debía contar con un nivel de margen de liquidez establecido, por un criterio de prudencia y su carácter profesional, inobservando tales aspectos, debiendo hacer notar que este hecho aconteció durante el periodo de seis meses, no siendo un caso aislado y que se hubiera presentado en una sola oportunidad, en suma, los alegatos expuestos no demuestran la inexistencia del cargo N° 10, así como, no denotan causales para su revocación.

Cargo N° 4: El contrato de administración de cartera discrecional suscrito el 30 de septiembre de 2020 por la Agencia de Bolsa con su cliente citado en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, no incluyó como mínimo que se deben establecer los términos y condiciones de dicha discrecionalidad, considerando que las inversiones se realizarán sobre la base del perfil del cliente y sobre una Política de inversiones aprobada por el Comité de Inversiones, así como, la autorización expresa del cliente para la realización de operaciones con Valores de empresas vinculadas a la Agenda de Bolsa.

En relación al cargo N° 4, la entidad argumenta *"De acuerdo a la solicitud realizada en el Punto 1 del Requerimiento 4 de la Inspección Especial de ASFI, se presentó el File del cliente 101, en el que se incluía el Perfil del Cliente y la Política de Inversiones del cliente, debiendo observarse que, la norma presuntamente infringida no establece el orden en el cual debe realizarse la incorporación y el archivo de los documentos concurrentes - entre el Perfil del Cliente y la Política de Inversiones del cliente, siendo un listado enunciativo de la documentación concurrente a la carpeta del cliente, consecuentemente, la subsunción del presunto incumplimiento y la norma aludida, no limita ni condiciona el hecho que dicha documentación cursaba en la carpeta del cliente -citado-, el cual fue adjunto a la nota de descargos presentada al ente de Regulación por IBolsa Agencia de Bolsa SA. lo que no fue valorado en un marco de VERDAD MATERIAL tan enunciado por el ente de Regulación.."*

Al respecto, es pertinente señalar lo citado por la entidad en la carta CITE: IBOLSA/2023-1628 de 27 de diciembre de 2023, a través de la cual presentó descargos a la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, estableciendo para este cargo que: **"Presunto incumplimiento N°4 Señalar que, se cumplirá con lo establecido en la norma. (...)"**, no adjuntando ningún tipo de



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

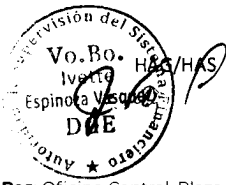


documentación adicional que pueda ser valorada por ASFI, para poder desvirtuar el cargo notificado.

De igual manera, en el presente Recurso de Revocatoria solo se limita a señalar que la documentación se encontraba en el file del cliente y que no existe un orden para los documentos y que los mismos habrían sido presentados pero no valorados por ASFI, siendo pertinente aclarar al recurrente, que el cargo imputado, no está relacionado al orden de la documentación, si no al contenido del contrato de administración de cartera discrecional suscrito el 30 de septiembre de 2020, mismo que no incluyó como mínimo los términos y condiciones de dicha discrecionalidad, considerando que las inversiones se realizarán sobre la base del perfil del cliente y sobre una Política de inversiones aprobada por el Comité de Inversiones, así como, la autorización expresa del cliente para la realización de operaciones con Valores de empresas vinculadas a la Agencia de Bolsa.

En tal contexto, es evidente que: *"en ningún momento el cargo versa sobre los presuntos efectos de la "no demostrada" inexistencia de la documentación extrañada (...)"*, como señala la misma entidad, toda vez y como está claramente establecido, el incumplimiento es por el **contenido del contrato** de administración de cartera discrecional suscrito el 30 de septiembre de 2020, mismo que contravino lo establecido en los Numerales 2. y 4. del inciso f), del Artículo 4°, Sección 1, Capítulo VIII del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la RNMV, que dispone que los contratos de administración de cartera en forma discrecional suscritos por las Agencias de Bolsa **deben incluir como mínimo, que las inversiones se realizarán sobre la base del perfil del cliente y una política de inversiones aprobada por el Comité de Inversiones, así como la autorización expresa del cliente para la realización de operaciones con Valores de empresas vinculadas a la Agencia de Bolsa**, y no así a un orden o la falta de presentación como refiere malintencionadamente la entidad.

En ese sentido, se evidencia que ASFI, si valoró los argumentos esgrimidos por la entidad en su carta CITE: IBOLSA/2023-1628 de 27 de diciembre de 2023, no evidenciándose vulneración al debido proceso, ni al principio de verdad material, coligiéndose que el cargo fue correctamente sancionado.



Pág. 31 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cocharabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



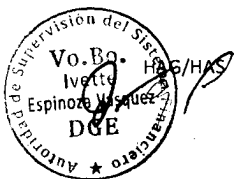
Los argumentos planteados, sobre la proporcionalidad de la sanción serán analizados de forma posterior.

Cargo N° 5: La Agencia de Bolsa no anexó el perfil del cliente a los contratos de comisión mercantil, de depósito de valores y administración de cartera, suscritos el 26 de marzo de 2019, 20 de enero de 2023, 14 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, entre la Agencia de Bolsa y sus clientes citados en la Nota de Cargos ASFI/DSVIR-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023.

En relación al cargo N° 5, es pertinente citar lo señalado por la entidad en la carta CITE: IBOLSA/2023-1628 de 27 de diciembre de 2023, de descargos a la Nota de Cargos ASFI/DSVIR-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, que para el presente cargo establece: **"Presunto incumplimiento N°5: Al respecto, a la suscripción de futuros contratos de Comisión Mercantil con otros clientes se cumplirá con todos los aspectos establecidos por norma (...)",** evidenciándose así que la misma entidad, acredito haber incumplido la norma, y que cumpliría con la misma para futuros contratos.

Ahora bien en sus alegatos, la entidad manifiesta que: *"lamentablemente, al igual que en el Cargo N°4, en el presente Cargo N° 5, el presunto cargo formulado a Bolsa Agencia de Bolsa SA. hace referencia a que la Agencia de Bolsa "...no anexó el perfil de cliente a los contratos de comisión mercantil, depósito de valores y administración de cartera, suscritos el 26 de marzo de 2019, 20 de enero de 2023, 14 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, entre la Agencia de Bolsa y sus clientes citados en la Nota de Cargos ASFI/DSVIR-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023". Mas, si bien iBolsa Agencia de Bolsa SA. no presento descargo alguno, nos remitimos a la documentación acreditada durante la Inspección Especial realizada por ASFI a nuestra Agencia de Bolsa, oportunidad en la cual, de acuerdo con la solicitud realizada en el Anexo 2 - Documentación y/o Información Requerida, de la nota de la Inspección Especial de ASFI, se presentó el File de los clientes 184, 235, 238 y 239, en el que se incluía el Perfil del Cliente (Anexo 5).*

Elemento fundamental que el ente de Regulación no valora como parte de su tarea y en cumplimiento a la obtención de la tan mencionada pero no fundamentada VERDAD MATERIAL (...)" al respecto, la entidad confirma que no presentó descargos para el presente cargo, pero que se remite a la documentación presenta en la Inspección especial,



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



que se hallará en el Anexo 5 de su memorial de Recurso de Revocatoria, sin embargo, revisado el mismo no se encuentra la documentación referida.

No obstante, es pertinente aclarar a la entidad que, no se le sancionó por no contar con los files de sus clientes, como argumenta la entidad, lo que se le sancionó fue el no incluir en los contratos de comisión mercantil de depósito de valores y administración de cartera, el perfil del cliente, aspecto evidenciado en la inspección especial realizada entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, en tal contexto no se advierte vulneración al principio de verdad material por parte de ASFI.

Cargo N° 6: La Agencia de Bolsa no incluyó en su registro físico la información de sus clientes detallados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, correspondiente a las copias legalizadas de los Testimonios de las Escrituras Públicas de Constitución y al Poder otorgado a su representante legal, ambos debidamente inscritos en el Registro de Comercio.

En relación al cargo N° 6, la entidad señala que: *"En primera instancia debemos señalar que, toda vez que el Registro de Comercio es un registro público y cuyos actos y documentación de las empresas legalmente constituida en Bolivia, es oponible a terceros a partir de este (registro), por consiguiente, ASFI en procura de la tan mencionada y nada argüida VERDAD MATERIAL, debió haber recurrido a la verificación de los instrumentos extrañados de las empresas señaladas en dicho registro o pedir una certificación de su registro ante dicha entidad pública ahora administrada por SEPREC, lo que evidentemente no se dio, ni realizó, por el ente de Regulación, lo que demuestra que no cumplió con la obligación de buscar la VERDAD MATERIAL, entre otros principios que también fueron omitidas y que se expusieron a lo largo del presente Recurso de Revocatoria."*

Al respecto, de revisión a la Resolución ASFI/033/2024, ahora recurrida, la misma refiere para el cargo N° 6, en sus páginas 22 y 23, que: *"(...) Al respecto, de acuerdo al referido principio de verdad material, de la revisión de los antecedentes del presente proceso sancionatorio, se puede evidenciar que en el trabajo de campo de la inspección especial fue realizado entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 2023 y que en los registros físicos (carpetas), durante dicho periodo, IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A. no contaba con las copias legalizadas de los Testimonios de las Escrituras Públicas de constitución debidamente inscritos en el Registro de Comercio de su cliente OTR000238, así como, las copias legalizadas del poder otorgado al representante legal debidamente inscrito en el Registro de Comercio de su cliente*

Pág. 33 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

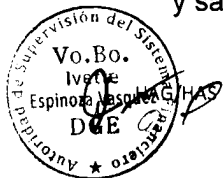


STI000101, por lo que, a la conclusión de la citada inspección, el 6 de octubre de 2023, la entidad supervisada no había incluido en los citados registros físicos la documentación señalada. Ahora, en la etapa de descargos, la Agencia de Bolsa presenta la copia legalizada del Testimonio de la Escritura de Constitución y del Poder otorgado a su representante legal de sus clientes observados; sin embargo, cabe aclarar que durante la inspección efectuada entre el 26 de septiembre y 6 de octubre de 2023, la Agencia de Bolsa no contaba en sus registros físicos de los clientes, la documentación observada, por lo que, no se desvirtúa el cargo imputado, al ser una medida correctiva de forma posterior al incumplimiento identificado en inspección (...)..

En tal sentido el cargo notificado versa sobre el incumplimiento al Numeral ii, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la RNMV, que establece que las Agencias de Bolsa **deben incluir en su registro físico**, para personas jurídicas, copia legalizada del **Testimonio de la Escritura de Constitución y del Poder otorgado a su representante legal, debidamente inscritos en el Registro de Comercio**, como se puede advertir no existe ambigüedad en la norma, la misma es clara al establecer que, las entidades "deben" tener en sus registros físicos dicha información.

Lo que evidencia, que la entidad no cumplió con su "deber" (entendido este, según el Diccionario de la Real Academia Española como el "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva."), de contar con dicha información en sus registros físicos, toda vez que, en la visita de inspección fue solicitada por la Comisión de Inspección, pero no fue presentada por la Agencia de Bolsa, por otro lado, no corresponde a esta Autoridad de Supervisión, solicitar a otras entidades información como sugiere la entidad, más aun considerando que es obligación de las Agencias de Bolsas, el contar con toda la documentación requerida por ASFI y que se encuentra establecida en la normativa, por lo que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** es la entidad encargada de proporcionar la documentación exigida por esta Autoridad de Supervisión.

Asimismo, se evidencia que dicha documentación (Testimonio de la Escritura de Constitución y del Poder otorgado a su representante legal, debidamente inscritos en el Registro de Comercio) fueron presentadas por la entidad como descargos al cargo N° 6, aspecto que, bajo el principio de verdad material, implica una medida correctiva la cual fue posterior al incumplimiento identificado y sancionado.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



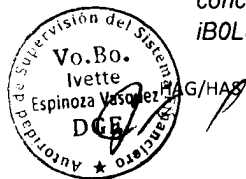
En relación al alegato que *“En el registro electrónico o físico, las Agencia de Bolsa deben incluir, como mínimo, la siguiente **INFORMACION** de sus clientes permanentes: (...) b) Para personas jurídicas (...) u. Copia legalizada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y el poder otorgado a su representante legal, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.”* (Énfasis añadido) El término información desde una acepción general implica: *Averiguación, indagación, comunicación, puesta en conocimiento.*

Podemos observar, que no implica como sinónimo el término “documentación”.

*Por lo tanto, la observación no puede referir a contar con el documento, más al contrario como se expuso precedentemente, al conocimiento del dato solicitado como —justamente-**INFORMACIÓN.**”* corresponde establecer, que si se trata los significados de información y documentación fuera de contexto como lo pretende hacer la entidad, puede generarse malas interpretaciones, no obstante la norma es clara al establecer lo que se requiere siendo esta: *“Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y del Poder otorgado a su representante legal, debidamente inscritos en el Registro de Comercio”,* en tal contexto, la obligación por la cual, se sancionó a la entidad a través de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, es precisamente por, no contar en su **registro físico** con dicha información, quedando claro que el término **físico** es algo palpable, que no significa el solo tener conocimiento del mismo como mal interpreta la entidad, si no contar con la copia legalizada y el poder cuando estos sean requeridos, asimismo, no se puede olvidar que como parte de la potestad de esta Autoridad de Supervisión es el poder exigir que las Agencias de Bolsa cuenten con cualquier documentación que permitan a ASFI, verificar, ampliar o precisar los hechos, actos o situación de la entidad regulada, siendo infundado su alegato.

Cargo N° 7: La Agencia de Bolsa, no incluyó en su registro físico, la información de su cliente permanente citado en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, correspondientes a la Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, considerando que la misma tenía validez hasta el 31 de mayo de 2023.

En relación al cargo N° 7, la entidad recurrente señala: *“Con relación al presente cargo concurre señalar que, iBolsa Agencia de Bolsa S.A. presento como descargo mediante nota CITE: iBOLSA/2023-1628, “Al respecto se adjunta la documentación extrañada (...), sobre la cual,*



Pág. 35 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alfonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



extrañamente, sin fundamentación alguna el ente de regulación señala -como se puede observar de parte pertinente con énfasis añadido, precedentemente expuesta-, ASFI manifiesta "En consideración al descargo expuesto, se puede advertir que la Agencia de Bolsa, en la etapa de descargos, presenta la documentación extraviada (Sic)...". Nuevamente, es evidente la falta de cumplimiento del principio de VERDAD MATERIAL por parte del ente de Regulación, aspecto observado y demostrado a lo largo del presente Recurso de Revocatoria con relación a la Resolución ASFI/033/2024."

Al respecto, es evidente que durante la inspección especial realizada entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, no cursaba en el registro físico (carpeta) de dicho cliente, la información requerida, remitiendo la misma recién en etapa de descargos, bajo dicho análisis es que la Resolución ASFI/033/2024, ahora recurrida en su página 24, señaló que: "(...) En consideración al descargo expuesto, se puede advertir que la Agencia de Bolsa en la etapa de descargos presenta la documentación extrañada, no obstante, corresponde señalar que la Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia de su cliente citado en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023, durante la inspección especial realizada entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, no cursaba en el registro físico (carpeta) de dicho cliente, por lo que, al presentar dicha documentación de forma posterior al incumplimiento, no desvirtúa el cargo N° 7 imputado (...)". Además, la información al ser presentada de forma posterior, se consideró como una media correctiva, por lo tanto, lo alegado por la entidad en relación a la falta de la verdad material, es infundada.

Ahora bien, en relación al argumento de que: "El término información desde una acepción general implica: Averiguación, indagación, comunicación, puesta en conocimiento.

Podemos observar, que no implica como sinónimo el término "documentación".

Por lo tanto, la observación no puede referir a contar con el documento, más al contrario como se expuso precedentemente, al conocimiento del dato solicitado como —justamente INFORMACIÓN. Ergo, es evidente que la exigencia de la norma sería conocer la información sobre el citado documento, Matrícula de Comercio. Lo que ratifica lo manifestado en cuanto a que dicha información simplemente debía ser verificada por la Agencia de Bolsa, siendo la forma más adecuada a efectos de su oponibilidad ante el Registro de Comercio administrado por SEPREC." al igual que, en el cargo anterior la entidad, considera que la normativa es ambigua ya que a su entender, "documentación" e "información", no se los puede tratar como sinónimos, ya que la norma indica información, al respecto, corresponde traer a colación, el Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif: Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



RNMV, en su modificación aprobada con Resolución ASFI/675/2018 y comunicada a través de Circular ASFI/541/2018, ambas de 8 de mayo de 2018, (vigente al momento del incumplimiento), que establece: "**En el registro electrónico o físico, las Agencias de Bolsa deben incluir, como mínimo, la siguiente información de sus clientes permanentes:** (...)

b. Para personas jurídicas
(...)

v. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia (énfasis añadido).

Al respecto, es pertinente aclarar que el registro que maneja la Agencia de Bolsa es físico, por lo tanto, la información que debe contener cada carpeta es en este mismo formato, es decir, **tangible**, por lo tanto, correspondía a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, contar con la Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia.

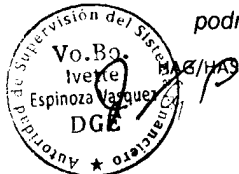
Cargo N° 8: Los certificados de las operaciones de sus clientes, citados en el Anexo 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 del 4 de diciembre de 2023, emitidos por la Agencia de Bolsa, no contienen la firma del funcionario responsable o representante legal de iBolsa Agencia de Bolsa S.A.

En relación al cargo N° 8, la Agencia de Bolsa en los argumentos presentados establece: "*Al respecto, al no haber presentado descargo iBolsa Agencia de Bolsa SA. concurre señalar que, De acuerdo con el Inciso 1.5 del Punto I., Punto B, Anexo 1 del Capítulo II, del Reglamento para Agencia de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RNMV, iBolsa Agencia de Bolsa S.A. posee un Manual de Procedimientos y Control Interno aprobado por el Directorio de la Sociedad, donde establece los procedimientos de generación, impresión y entrega de Comprobantes o Certificados o Confirmaciones de operaciones a los clientes, reflejados en el Punto 6.5 del mencionado documento.*

En este Manual, se establece que las personas encargadas para firmas los comprobantes son el Asesor de Inversiones y el Operador de Bolsa.

Como es de su conocimiento, a partir del 15 de abril de 2023 solo se contaba con un Asesor de Inversiones que al mismo tiempo era Operador de Bolsa, y de acuerdo al último párrafo del Artículo 2°, Sección 2, Capítulo VIII del Reglamento para Agencia de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RNMV, el Operador de Bolsa solamente podría asesorar a clientes eventuales, por lo que no podría firmar los comprobantes.", al respecto, es pertinente señalar que en los

Pág. 37 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



descargos presentados con carta CITE: IBOLSA/2023-1628 de 27 de diciembre de 2023, señaló que cumplirá con lo establecido en la norma, es decir aceptó implícitamente que los certificados no contaban con la firma del responsable, asimismo, en su Recurso de Revocatoria manifiesta que en su Manual interno se establece que las personas encargadas para firmar los comprobantes son el Asesor de Inversiones y el Operador de Bolsa, y que no contaban con este último, no planteando mayores elementos probatorios que puedan demostrar el cumplimiento a dicha obligación.

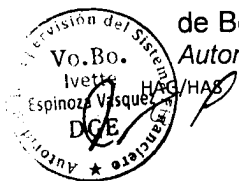
En tal sentido, los argumentos de la entidad solo confirman el incumplimiento al Artículo 3°, Sección 2, Capítulo VII del Reglamento para Agencias de Bolsa, inserto en el Título III, Libro 4° de la RNMV, que claramente establece que las Agencias de Bolsa deben emitir comprobantes o certificados por cada una de las operaciones realizadas para sus clientes y que el mismo debe contener el nombre y firma del funcionario responsable o representante legal de la Agencia de Bolsa, evidenciándose así que ASFI bajo el principio de verdad material, sancionó de manera correcta a la entidad.

Cargo N° 9: La Agencia de Bolsa prestó servicios de administración de cartera sin contar con un Asesor de Inversión autorizado e inscrito en el Registro de Mercado de Valores de ASFI, considerando que la señora Ninoska Guaman Cairo, Gerente de Inversiones de la entidad, efectuó operaciones en el Mercado de Valores como Asesora de Inversión de la Agencia de Bolsa, sin que hubiera sido previamente autorizada en dicho Registro.

En relación al cargo N° 9, la entidad recurrente reconoce el incumplimiento, no obstante, trata de desvirtuarlo al establecer que, en la Inspección especial efectuada a la misma, entregó las Ordenes Irrevocables y las Confirmaciones de Operaciones, así como, un Informe con Cite: IBOLSA2023-01378 de 27 de septiembre de 2023, explicando las razones por las que la Gerente de Inversiones, habría firmado esos documentos, ya que fue debido a la solicitud del cliente.

Al respecto, el Artículo 6°, Sección 2, Capítulo VII del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la RNMV, dispone que: "El Sistema Automatizado de Asignación de Órdenes y Operaciones sólo podrá ser administrado por

Pág. 38 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



el Asesor de Inversión expresamente designado y autorizado para tal efecto, siendo el mismo responsable por su manejo...", en este entendido, las operaciones realizadas por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** en dicho sistema, que son plasmadas en las órdenes irrevocables de operaciones, son reservadas al Asesor de Inversiones; no obstante, de la verificación de las firmas en dichas órdenes se pudo evidenciar la firma de la Gerente de Inversiones de la Agencia de Bolsa, quien no se encuentra autorizada ni inscrita en el Registro del Mercado de Valores como asesora de inversiones, razón por la cual, se imputó y sancionó la conducta en el cargo N°9.

Cabe señalar también que, la generación de órdenes irrevocables de operaciones a partir de la administración del Sistema Automatizado de Asignación de Órdenes y Operaciones, se constituye en una de las funciones reservadas para el asesor de inversiones dentro de la prestación de servicios de administración de carteras de clientes de la Agencia de Bolsa.

En tal contexto, la entidad no debió prestar servicios de administración de cartera sin contar con un Asesor de Inversión autorizado, no siendo un argumento válido el establecer que el documento fue firmado a solicitud del cliente, toda vez que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo VIII del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° y en el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo IV del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, consignado en el Título I, Libro 1°, todos de la RNMV, determina claramente que para la prestación de servicios de administración de cartera, las Agencias de Bolsa deben contar con Asesores de Inversión, los cuales deben estar autorizados e inscritos en el RMV, en tal contexto, si ASFI no autorizó a la señora Guaman como Asesora de Inversiones no correspondía que la misma actué como tal.

Asimismo, es importante señalar que el pie de firma de las mencionadas Órdenes Irrevocables de Operaciones no presenta ningún aclarativo de Representante Legal, dado que simplemente señala "Recibido por", y el sello indica "Gerente de Inversiones" de forma que el argumento vertido carece de veracidad; a fin de ejemplificar dicho argumento se expone a continuación la Orden Número 4962 de 25 de mayo de 2023:



Pág. 39 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



IBOLSA

ORDEN IRREVOCABLE DE OPERACIONES

Orden Numero: 4962
Fecha y Hora: La Paz 25/06/2023 10:28:44 AM
Codigo Cliente: 155
CIR: 8/1
MIT: 100083709

Motivo de presente: VENTA DE SPIDES MEMORIA con Contrato 87780 (P. NICOLAS ENRIQUE ANTIRES AHTEAGA con Carnet EJECUTIVO (P. JONCE ALBERTO GUZMAN VARGAS con Contrato 87780) - P. 214 MIA LIDA TARIFA MERBAS con Carnet 1449815 LR

En representación de BANCO PRODEM SOCIEDAD ANÓNIMA autorizada a Bolsa Agencia de Bolsa S.A. Agencia de Bolsa para las operaciones de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: Tipo de Operación, Instrumento, Emission, Bases, Ingresos, Paga, Tasa, Precio Operado, Monto Operado

La operación se cancela a Bolsa Agencia de Bolsa S.A. por la operación en el mercado de

Table with columns: Operación, Comisiones, Costos

Si el cliente no tiene MIT, deberá de pagar de los correspondientes a 13% sobre los rendimientos operados en igualdad de condiciones a 280 días

Forma de Pago de los correspondientes:

Cheque Orden No. Cuenta:
Abono Bono:

Transferencia al Efectivo

La presente Orden tiene validez por 1 día(s) a partir de la fecha de emisión de la misma

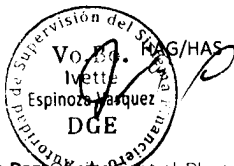
Observación: Emisiones descartadas: BFB, BDP, BCO, BCB y TGN

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the order form.

Por lo expuesto, se evidencia que en la Resolución ahora impugnada se efectuó un análisis correcto al incumplimiento, no advirtiéndose vulneración al principio de verdad material como señala la entidad.

Los demás argumentos planteados, están relacionados con la proporcionalidad de la sanción que serán analizados de forma posterior.

Cargo N° 11: La Agencia de Bolsa realizó actividades de servicios bursátiles a través de personas no registradas y no autorizadas en el Registro del Mercado de Valores, al realizar una venta en reporto extrabursátil con el Banco Central de Bolivia con el Depósito a Plazo Fijo BSO N94230122, conforme pudo evidenciar la Comisión de Inspección de la revisión al Certificado de confirmación N°4968 de 15 de junio de 2023, emitido por la citada Agencia de Bolsa.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



El respeto al cargo 11, la entidad argumento que: "Cargo 11. De acuerdo a lo referido en el inciso q. del Artículo 3° (Definiciones) de la Sección 1, Capítulo 1 del Título III Reglamento para Agencia de Bolsa del Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

q. Operador de Bolsa: Funcionario de la Agencia de Bolsa que actuando por cuenta y en representación de ésta, celebra operaciones con Valores en los Mecanismos Centralizados de Negociación de la Bolsa de Valores, así como otras actividades establecidas en el presente Reglamento;

De acuerdo a lo referido en el Artículo 1° (Autorización e inscripción de los Operadores de Bolsa) de la Sección 3, Capítulo VII del Título III Reglamento para Agencia de Bolsa del Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

Artículo 1° - (Autorización e inscripción de los Operadores de Bolsa) Conforme a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), las Agencias de Bolsa ejercerán sus actividades en las Bolsas de Valores del país a través de Operadores de Bolsa, los que deben ser autorizados por ASFI inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), además de ser habilitados por la Bolsa en la que actúan, sujetándose a lo previsto por la citada Ley y normativa aplicable.

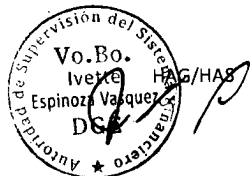
De acuerdo a lo referido en el Artículo 4° (Condiciones para la ejecución de operaciones) de la Sección 3, Capítulo VII del Título III Reglamento para Agencia de Bolsa del Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

Artículo 4° - (Condiciones para la ejecución de operaciones) Los Operadores de Bolsa podrán negociar en Bolsa únicamente las órdenes que hayan recibido de su Agencia.

En este sentido, el Operador de Bolsa como se menciona en la normativa anterior sus facultades son para realizar operaciones con Valores en los Mecanismos Centralizados de Negociación de la Bolsa de Valores, no menciona sobre operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia.

Adicionalmente, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 103/2020 - ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS — APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO, a la Circular Externa CIEX N° 65/2019, a la Guía Operativa Sistema de Subasta Electrónica — SSE (Versión 4 de fecha 30 de marzo de 2020, al Comunicado 14/2020 y al Comunicado 15/2020, en ningún momento se menciona la necesidad de contar con un Operador de Bolsa registrado en el RMV de la ASFI para cargar, aprobar, ejecutar o ser usuario del Sistema de Subasta Electrónica.

En seguimiento a los apartados anteriores, el día 15 de junio de 2023 se tenía el vencimiento de venta en reporto con el BCB del DPF- BSON94230122, sin embargo, no se contaba con la liquidez para realizar el pago correspondiente al BCB y tampoco se tenía comprador en firme para el título en cuestión pese a las ofertas contantes que se enviaba para poder vender, por lo que, para poder cumplir con el BCB, se vio la necesidad de volver a vender en reporto en el Mecanismo SIRTEX del BCB por 14 días.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



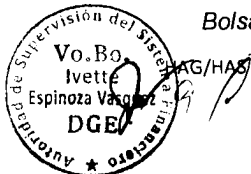
En este periodo se logró cerrar la venta en firme del DPF- BSON94230122, por lo que, el 29 de junio de 2023 se realizó la venta en firme del título a una tasa del 3.80% mediante SUDAVAL Agencia de Bolsa S.A.

El evidente que ASFI en ningún momento busco averiguar la VERDAD MATERIAL con relación a los presuntos cargos imputados, en el presente caso resulta palpable dicho incumplimiento al inciso d) del artículo 4° de la Ley 2341, entre otros principios concurrentes y concomitantes. Con la rigurosidad que corresponde para la emisión de un acto administrativo sancionatorio y que comprende todos los elementos determinados por la Ley N° 2341, del Reglamento al SIREFI aprobado por Decreto Supremo N° 27175, en el marco sancionatorio establecido por el Decreto Supremo N° 26156, específicamente, artículos 3° y 11°.

Menos aún en un pretendido contexto de "concurso" de infracciones, cuyos elementos no fueron expuestos para fundamentar la aplicación de dicha figura jurídica, elementos carentes que se denotan desde la formulación de la nota de cargos ASFI/DSV/R-278523."

En tal sentido, efectuada la valoración de los argumentos expuestos por en esta instancia recursiva por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, se establece que la misma ha sustentado que no se ha incumplido las disposiciones establecidas en el inciso h. del Artículo 23 de la LMV, y en el inciso i. del Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en el Título III, Libro 4° de la RNMV, considerando que la operación observada, al haber sido efectuada en mecanismos no bursátiles (con el Banco Central de Bolivia), no requería para su ejecución contar con una persona registrada y autorizada en el RMV de ASFI, por lo que para la realización de estas operaciones es suficiente su representación como tal, en este entendido, corresponde **desestimar el cargo N° 11** de la nota de cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023.

En relación a los Principios sancionadores supuestamente vulnerados la entidad manifiesta: "(...) **Tipicidad:** La Resolución ASFI/033/2024 irrumpe el principio de tipicidad en los cargos 1, 2, 3, al citar como infracción en la que "presuntamente" habría incurrido iBolsa Agencia de Bolsa SA., al haber sido dicha norma -presuntamente incumplida- modificadas por resoluciones administrativas dictadas por el propio ente de Regulación en fechas posteriores al 2013, consiguientemente no son aplicables a los presuntos hechos constitutivos de la infracción cuya temporalidad es de la gestión 2023, oportunidad en la que rige otro contexto normativo, como se expuso ampliamente en las páginas 1 a al 36 del presente Recurso de Revocatoria. Asimismo, se cita la Ley y la norma de forma sesgada, como se puede evidenciar de la lectura de la Nota de Cargo ASFI/DSV/R-278523 de 04 de diciembre de 2023, acto emitido por la propia ASFI (por lo que no corresponde adjuntar al presente documento), generando inseguridad jurídica y consecuente indefensión en el sujeto pasivo de la acción administrativa, en el presente caso iBolsa Agencia de Bolsa S.A.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Como se expuso, el principio de tipicidad se encuentra íntimamente ligado al de legalidad; así, el principio de la legalidad de las sanciones, emana de la cláusula constitucional que instituye la garantía de defensa, principio que prescribe que toda pena debe estar fundada en una ley previa y en esto último consiste la tipicidad. (Principios de Derecho Administrativo, págs. 43, 44)

Taxatividad: Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

El principio de legalidad penal, en sus diferentes vertientes, rige en toda su extensión, sin restricciones, en el ámbito administrativo sancionador.

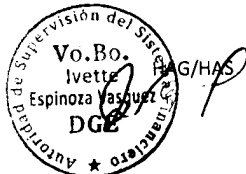
Una de las vertientes del principio de legalidad, con los de *lex scripta* (previsión por ley formal); *lex praevia* (predeterminación a la conducta) y *lex stricta* (prohibición de la analogía *in malam partem*), es el de *lex certa*, también denominado de taxatividad.

Tal principio de *lex certa* entraña una llamada, en primer lugar, al legislador, para que precise en la ordenación de la ley penal -utilizado el término en sentido general- con la mayor exactitud, los tipos abstractos que definen las conductas que se reputen merecedoras de sanción; pero también ordena al aplicador o intérprete (la Administración que sanciona y el juez que controla la legalidad de esa actuación) la adecuada tarea de subsunción del hecho apreciado en la norma tipificadora, de modo que tal subsunción o inserción no fuerce el sentido de las palabras".

Legalidad: Principio también transgredido en la emisión de la Resolución ASFI/033/2024 y que se expuso y se fundamentó a lo largo de todo el presente Recurso de Revocatoria. Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente. La Ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es de la ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia ley; solo "en nombre de la Ley" se puede exigir la obediencia.

Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el poder o las determinaciones de dicha autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de las garantías individuales. (págs., 181 y 182, Principios del Procedimiento Administrativo, Miguel Alejandro López Olvera, citas 22, 23, 24, 25). En dicho marco cabe señalar que, la administración pública está obligada a observar el Principio de Legalidad Objetiva, en cuyo contexto el mismo autor citado precedentemente señala:

No se debe confundir este principio "con el apego a la irracionalidad de la norma reglamentaria, como supuesto cumplimiento de la ley. Más bien este principio se refiere a que el dictado de un acto o decisión administrativa, la administración pública haya agotado todos los medios para investigar los hechos que determinan la accionar y que estos hechos se adecuan a lo que realmente



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



aconteció, estableciendo una adecuada relación entre la norma y los hechos. (pág., 183. Principios del Procedimiento Administrativo, Miguel Alejandro López Olvera, cita 28).

Principio de Legalidad: Garantía constitucional que le asiste al administrado, de contar con el marco legal expreso para ser procesado o condenado

El poder sancionador de la Administración se reconoce en el artículo 71° de la Ley N°2341, cuando señala que "las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, están inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad".

Su artículo siguiente, el 72°, viene a desarrollar el principio de legalidad en el ámbito sancionador administrativo, de la siguiente manera:

"Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables".

Entonces e independientemente de la existencia de esta potestad, tanto la doctrina como la jurisprudencia han procurado establecer los límites concretos a la potestad sancionadora de la Administración, recogiendo fundamentalmente el principio de legalidad. (Principios de Derecho Administrativo, pág. 37)

Verdad Material: Principio que al igual que los señalados y argumentados precedentemente y a lo largo de todo el presente Recurso de Revocatoria, en ningún momento observo y cumplió ASFI en la emisión del citado acto administrativo determinativo. Principio que, implica el que la autoridad administrativa competente, debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para 'sus decisiones, para lo cual, debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

El inciso d) del artículo 4° de la Ley N°2341, señala que "La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil".

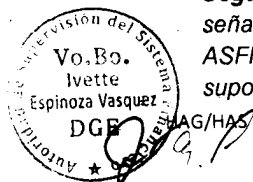
Entonces, en el sentido opuesto y propuesto por la norma, el Administrador es un investigador de la verdad y, por tanto, no limita su conocimiento sólo a la prueba que hubieran ofrecido y producido los administrados, sino que lo extiende además a su propia averiguación e investigación oficiosa.

Radica en ello el objeto del principio de la verdad material cual es: la realidad y sus circunstancias, con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es, o que nieguen la veracidad de lo que si lo es, ello porque, con independencia de lo que se haya aportado y cómo se lo hubiera hecho, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público.

Se trata de la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad (al contrario de la verdad formal que implica la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que éste parece ser en la realidad). (Principios de Derecho Administrativo págs. 27, 28)

Seguridad Jurídica. Ergo, como efecto de la inobservancia e incumplimiento de los principios señalados en el presente Recurso de Revocatoria, ASFI en la emisión de la Resolución ASFI/033/2024 también infringe y no cumple con el Principio de La Seguridad jurídica, mismo que supone la certeza, estabilidad y razonabilidad en las normas y actos que dicten autoridades; es

Pág. 44 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

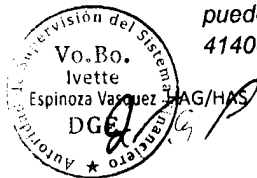
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



decir, la seguridad jurídica se opone a las modificaciones bruscas, ilegítimas o irrazonables. La situación de un sistema jurídico en el cual las normas o los actos gozan de estabilidad, considerada como certidumbre en que los eventuales cambios normativos serán razonables y previsibles, realizados por las autoridades legítimamente investidas de poder para ello, respetaran siempre los derechos de las personas, permitiendo a los actores del sistema estimar con un margen de alta probabilidad las consecuencias legales futuras de sus conductas presentes, y resguardando en todo momento una esfera mínima de derechos, protegidos de toda arbitrariedad. (págs., 190 y 191, Principios del Procedimiento Administrativo, Miguel Alejandro López Olivera, cita 49)”

Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la entidad recurrente realiza una transcripción de las definiciones de distintos principios, manifestando que la Resolución ASFI/033/2024 habría irrumpido con los mismos, no obstante si bien alguno de ellos fue expuesto por la entidad de manera previa y los cuales fueron tratados como son el principio de verdad material, legalidad y tipicidad, los otros no fueron desarrollados debiendo recordar a la entidad el deber de fundamentar un Recurso de Revocatoria, como bien lo exige el Artículo 38 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, siendo atinente traer a colación el precedente administrativo contenido en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 001/2009 de 9 de septiembre de 2009, que con relación a la obligatoriedad de la expresión de agravios señala: “...Los recurrentes omiten su obligación de expresar de manera clara y precisa cual sería la disconformidad de la Resolución emitida por la Ex SBEF respecto a determinadas leyes, decretos, reglamentos u otros que hubiesen sido excluidos y transgredidos o cual sería el perjuicio o derechos vulnerados que hubiere ocasionado la Resolución Administrativa SB N° 29/2009. La (...) expresión de agravios, permite que el agraviado seleccione del acto impugnado aquellos argumentos que lo perjudican; si el recurrente no elabora así su expresión de agravios no existe –en rigor- una herramienta apta para cuestionar eficazmente el acto administrativo impugnado. Siendo este un requisito indispensable para que el recurrente pueda probar su pretensión, no puede emitirse un pronunciamiento sobre el particular... Por tanto, al no haberse demostrado, ni siquiera mencionado, las supuestas irregularidades acusadas no corresponden mayor análisis que el señalado, sobre los citados argumentos...”, en tal sentido, no corresponde hacer más énfasis al respecto sobre este alegato.

En relación a la supuesta vulneración al derecho a la defensa, la entidad manifestó: *“Mas aun cuando en ningún momento se tuvo acceso a la vista del expediente correspondiente al presente proceso sancionatorio y a la Resolución ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, pese a las solicitudes formuladas de manera formal a la ente de Regulación, como se puede evidenciar se demuestra del contenido de las notas ASFI/DSV/R-40907/2024, ASFI/DSV/R-41408/2024 (ambas de 21 de febrero de 2024) y ASFI/DSV/R-26840/2024 de 2 de febrero de 2024,*



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

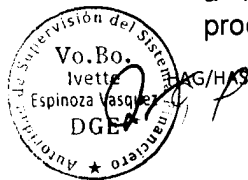
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombiana N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



incurriendo en la figura señalada por artículo 86 del Decreto Supremo N°27113 aplicable en sujeción a lo previsto por la Disposición Adicional Segunda del citado cuerpo normativo”. por lo que resulta pertinente traer a colación el Artículo 86 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que dispone que: “I. Los administrados que intervengan en un procedimiento, sus representantes o abogados, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado del trámite y a tomar vista de las actuaciones. II. Se tendrá por vicio esencial del procedimiento si el administrado no tomo vista de las actuaciones por obstrucción o resistencia de la autoridad administrativa”.

Al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas para el Mercado de Valores, con el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, corresponde también que esta Autoridad de Supervisión, cumpla con el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las entidades reguladas por ASFI, encontrándose dicho procedimiento expresamente regulado en los Artículos 65 al 68 del citado Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, siendo este el marco normativo y procedimental que adicionalmente debe ser revisado para la imposición de una sanción, correspondiendo a la autoridad administrativa velar por su cumplimiento en el marco del principio de legalidad previsto en el Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, brindando así seguridad jurídica al administrado, puesto que ello garantiza que en sus distintas actuaciones en cuanto a su facultad sancionatoria, no se incurran en arbitrariedades o discrecionalidad ilegítima.

En tal sentido, se evidencia que ASFI a través de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, notificó a la entidad con 11 cargos, otorgándole un plazo para que la misma asuma defensa, presentando las pruebas de descargo o justificaciones que considere conveniente, en tal contexto se advierte que la entidad presentó sus descargos a través de las cartas CITE: IBOLSA/2023-1628 y CITE: IBOLSA/2023-1631, ambas presentadas por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** el 27 de diciembre de 2023, argumentos que fueron evaluados y analizado emitiendo ASFI la Resolución Administrativa ASFI/033/2023, evidenciándose así que la entidad ejerció plenamente su derecho a la defensa. De igual manera, es evidente que ASFI cumplió con el procedimiento administrativo sancionador, que debe regirse por los principios



Pág. 46 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

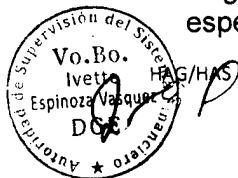


establecidos en los Artículo 71 al 77 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de aplicarse los principios generales que rigen la actividad administrativa, previstos en el Artículo 4 de la misma disposición legal.

Consecuentemente, para demostrar la existencia de la vulneración a sus derechos e intereses legítimos, la entidad, debía fundamentar cómo la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 ahora recurrida, le habría impedido materialmente presentar sus descargos y asumir defensa, a efectos de identificar cómo se materializó el agravio aducido, no obstante, la entidad se limita a señalar que ASFI, no le habría proporcionado el expediente administrativo, cuando dicho argumento falta a la verdad, toda vez que como la misma entidad manifiesta mediante las cartas ASFI/DSV/R-26840/2024, ASFI/DSV/R-40907/2024, ASFI/DSV/R-41408/2024 de 2 y 21 de febrero de 2024, respectivamente, se dio respuesta a su solicitud, adjuntando en fojas trescientas cuarenta y dos (342) la documentación requerida, asimismo, se explicó que la información referente a la información sobre las operaciones de reporto cumplidas e incumplidas en el periodo de marzo a diciembre de 2023, número de operaciones y entidades, montos y valores, mes por mes, de otros participantes, esta categorizada como información confidencial, por lo que, ASFI se veía impedida de atender su requerimiento, siendo pertinente también aclarar que la documentación e información que hacen a los incumplimientos fueron generados por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en tal sentido, la misma tenía pleno conocimiento de la misma, por lo que su argumento no tiene asidero legal.

Asimismo, de la lectura al Recurso de Revocatoria se evidencia que para todos los cargos la entidad manifiesta que ASFI habría vulnerado los principios de tipicidad y legalidad, observando la aplicación de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, al respecto corresponde aclarar en esta instancia recursiva que, los Artículos 19° y 20° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, disponen las infracciones generales y específicas aplicables a las entidades del Mercado de Valores, estableciendo el Artículo 19°, que ASFI podrá imponer las sanciones de amonestación, multa, suspensión, cancelación o inhabilitación, en el marco de los principios sancionadores y las circunstancias de la infracción, ante toda vulneración a las disposiciones de la LMV y sus Reglamentos, por su parte, el Artículo 20° determina las conductas infractoras específicas, las cuales conllevan una sanción administrativa determinada,

Pág. 47 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



habiéndose desarrollado en la Resolución Administrativa ASFI/033/2024, los criterios técnicos y legales para establecer las conductas que infringieron disposiciones de la LMV, el Reglamento para Agencias de Bolsa y el Reglamento de Operaciones de Reporto, que fueron pasibles a sanción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, por remisión del Artículo 19° del referido Decreto Supremo N° 26156, como una infracción general, sin que se haya vulnerado el principio de legalidad y tipicidad, consecuentemente los agravios citados por la entidad recurrente son infundados.

Respecto al concurso de infracciones y la modulación de la sanción, la entidad manifiesta *“Concurso: En dicho contexto expuesto tanto de hecho como derecho, emergente de la exposición de los fundamentos del presente Recurso de Revocatoria a la Resolución ASFI/033/2024, se debe observar en cuanto a la pretendida aplicación de la figura jurídica de Concurso que:*

En el plano práctico, el aspecto más importante de análisis en la teoría del concurso de ilícitos es la determinación de la unidad fáctica. Como señala Zaffaroni, determinar cuándo existe una o varias acciones es una cuestión con implicancias punitivas muy importantes que puede afectar una serie de elementos en la configuración del ilícito, tales como afrontar un concurso de infracciones, la determinación de la ley aplicable, el término de la prescripción, la aplicación del principio del no bis in idem o el principio de continuidad de infracciones.

Atendiendo al desarrollo conceptual de Koch, hoy en día podemos afirmar que existen dos tipos de concursos de ilícitos: (i) concurso ideal, cuando existe un solo hecho o unidad de acción y pluralidad de delitos; y, (ii) concurso real, cuando una pluralidad de acciones tiene como consecuencia una pluralidad de delitos de delitos.

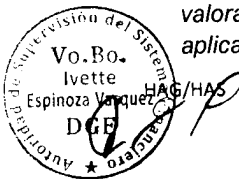
Concurso Ideal

El concurso ideal por definición se produce cuando un hecho involucra la comisión de los o más ilícitos. Es decir, un solo hecho genera una tipicidad múltiple.

En este tipo de concurso la clave es entender que estamos frente a un solo desvalor de acción, el cual tiene como correlato un desvalor de resultado múltiple. Con esta base conceptual se facilita la diferenciación entre los tipos de concursos existentes en la normativa, el concurso aparente o concurso de leyes, el principio de continuidad de infracciones y el principio de no bis in idem.

Concurso ideal y el concurso de leyes Como señalamos, en la modalidad del concurso ideal (a diferencia del concurso real de delitos en el que, a una pluralidad de acciones, se hace corresponder una pluralidad de delitos) una sola acción genera una pluralidad de infracciones. Sobre la base de ese marco teórico, la principal diferencia entre ambas instituciones radica en que en el concurso aparente una de las normas excluye la aplicación de las demás, porque comprende en sí la totalidad del desvalor; mientras que en el concurso ideal resulta necesario para la valoración del hecho la consideración de la totalidad de las disposiciones, y por ello se han de aplicar conjuntamente, en cuanto cada una de ellas comprende solamente una parte del hecho.

Pág. 48 de 67



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 511706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



En cambio, en el concurso de leyes no corresponde el análisis ex post sobre cuál es delito cuya pena sea más grave, sino más bien determinar el delito en virtud del cual se debe procesar al inculpado, lo cual debe determinarse al momento de la imputación, es decir se debe realizar ex ante. (Énfasis añadido)

Concurso Real
Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del concurso real está más cercana al de un mecanismo de ponderación de sanciones en razón de las circunstancias del caso en concreto.

Este tipo de concurso difiere del concurso ideal, el cual está más próximo al de un tipo infractor especial, lo cual tiene como correlato un reproche especial.

En el caso del concurso real, no se discute la independencia de cada uno de los delitos cometidos, **sino más bien el tratamiento sancionador que debe dársele por una conexión que ha permitido su acumulación en el mismo proceso punitivo.** (Énfasis añadido)

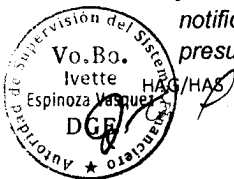
Ahora bien, en el Derecho Administrativo Sancionador es común encontrar sanciones objetivas que no otorgan un ámbito de ponderación a los órganos sancionadores, por lo cual -en el supuesto que pueda aplicarse el concurso real- se podría prescindir de la determinación individual de las penas aplicables, lo cual simplifica bastante el ejercicio

En ambos casos (concurso ideal y real), la determinación de la unidad o pluralidad fáctica es una de las notas críticas del análisis, pues de ello depende la punición. Si bien es cierto, en algunos casos se puede generar una sensación de injusticia vista la pluralidad de resultados, es en ese momento donde nuestras instituciones deben ser claras y sólidas para evitar decisiones arbitrarias. (Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano, José Alanzo Jiménez Alemán)

En dicho contexto legal, el inc. c. del artículo 7 del Decreto Supremo N° 26156, dispone: (...)

"c. Cuando concurren varios actos, hechos u omisiones, que constituyan dos o más infracciones **relacionadas entre sí**, se deberá aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave. Si ésta fuere sancionada con multa, se incrementará hasta un cincuenta por ciento (50%) de dicha sanción. (Énfasis añadido) Siendo evidente de la consideración de la resolución ASFI/033/2024, específicamente pagina 60 de 63, que la entidad de Regulación no formula ni establece de manera diáfana y clara en aplicación de los principios antes señalados que rigen el procedimiento administrativo en nuestro país, la relación entre los presuntos cargo imputados y la pretendida sanción a imponer, lo que como se señaló precedentemente, debe devenir desde la formulación de los presuntos cargos, lo que en consideración de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023, no se da. Es más, es evidente que la administración pretendía el sustanciar cargo por cargo. No obstante ello, de la lectura de la parte resolutive de la referida y objeto del presente Recurso de Revocatoria Resolución ASFI/033/2024, tal es la falta de legalidad, tipicidad, taxatividad y seguridad jurídica que, la subsunción de los presuntos incumplimientos objeto se sanción, no son todos los notificados en la Nota de Cargo aludida, lo que denota la falta de sustento en la relación de los presuntos actos, hechos u omisiones constitutivos de las supuestas infracciones y la determinación

Pág. 49 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N°20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



de los principios sancionadores en función de las circunstancias de cada cargo que, la administración pública deja de lado algunas normas expuesto en la nota de cargo y en el lacónico conjunto de argumentos esgrimido en la resolución que nos ocupa y solo señala algunos otros. Lo que genera inseguridad jurídica, derivando en transgresión del principio de Legalidad, en una inexistente averiguación de la verdad material, a fin de determinar la comisión o desvirtuar los mismos (Cargos). Más aun, ante la existencia de los vicios esenciales determinados y expuestos en el presente Recurso de Revocatoria de manera clara y evidente, con relación a cada uno de los cargos en la emisión del acto determinativo Resolución ASFI/033/2024.

Proporcionalidad: La Ley del Procedimiento Administrativo, en el art. 4. inc. p), establece en forma expresa el principio de proporcionalidad, que señala que "La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento".

Corresponde transcribir el precedente administrativo que, siguiendo la doctrina, dio este Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/NPSF-URJ-SIREFI N°052/2012 de 2 de octubre de 2012:

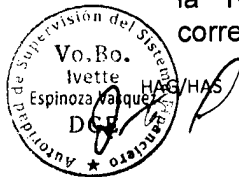
"...la discrecionalidad no constituye un concepto opuesto a lo reglado, porque, aunque en principio parezca contradictorio, toda potestad discrecional debe observar ciertos elementos esenciales para que se considere como tal, dichos elementos son: la existencia misma de la potestad, su ejercicio dentro de una determinada extensión; la competencia de un órgano determinado; y, el fin, caracterizado porque toda potestad pública está conferida para la consecución de finalidades públicas....

Por lo que queda claro, que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad legal, que posibilita a la administración una estimación subjetiva, que le permita arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que se encuentren presentes en la potestad. Y, sobre todo, entendiéndolo que la solución que se adopte debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la Ley, y en todo caso la finalidad pública, de la utilidad o interés general.

"El artículo 3° inc. c. del Decreto Supremo W26156 establece:

"c. Principio de Igualdad y Proporcionalidad.- Las sanciones impuestas deberán estar enmarcadas en la imparcialidad e igualdad ante la Ley, tomando en cuenta la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse en relación a la finalidad de precautelar en todo momento el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo del mercado de valores."

Al respecto, la entidad recurrente hace énfasis en el incorrecto concurso de infracciones, basado en una interpretación errónea de que la suma de los cargos imputados habría generado la sanción de cancelación definitiva determinada en la Resolución Administrativa ASFI/033/2024, de 10 de enero de 2024, correspondiendo aclarar y traer a colación lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo



Pág. 50 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



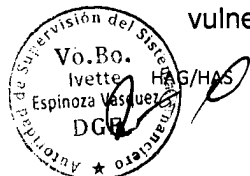
7° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que determina: "Para los efectos de la aplicación de lo establecido por el presente Decreto Supremo, se entenderá que: (...)

c) Cuando concurren varios actos, hechos u omisiones, que constituyan dos o más infracciones relacionadas entre sí, se deberá aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave. (...) (énfasis añadido).

En ese entendido, bajo el citado marco normativo, cuando las infracciones sean dos o más, relacionadas entre sí, se deberá aplicar la sanción que corresponda a la más grave, vale decir, que en el caso de la Resolución ASFI/033/2024, al haberse ratificado los cargos imputados a través de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, así como, determinado la sanción que correspondía para cada uno de los mismos, se evidenció que corresponden a actos, hechos u omisiones referidos al incumplimiento de operaciones de reporto concertadas por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, así como, los actos concernientes con los mencionados clientes, previo y durante el incumplimiento de dichas operaciones, que constituyen más de dos infracciones relacionadas entre sí, por lo que se aplicó lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece que en caso de presentarse el concurso de infracciones, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave y no así, por la suma de los cargos, como equivocadamente afirma la entidad recurrente.

En tal sentido, los alegatos de la Agencia de Bolsa, respecto a la vulneración a la proporcionalidad de la sanción de cancelación definitiva, en cuanto a los cargos N° 4 al 11, resultan infundados, pues los mismos merecieron otra sanción distinta, que por el efecto del concurso realizado, no tuvieron incidencia, reiterando que los alegatos de la entidad recurrente cuestionan la sanción de cancelación definitiva, estableciendo distintos elementos enfocados a dichos cargos, sin embargo estos no fueron sancionados con la cancelación, sino se acumularon a la sanción más grave, conforme los argumentos antes mencionados, estableciendo así lo infundado de su argumento.

Ahora bien, considerando que la entidad recurrente alega como agravio la vulneración al principio de proporcionalidad y cuestiona las circunstancias de la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



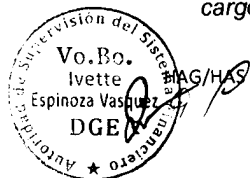
infracción por la cuales se estableció la gravedad de la conducta para determinar la sanción de cancelación definitiva por los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, corresponde en esta instancia recursiva, verificar tales aspectos a efecto de evaluar los alegatos plateados.

En ese sentido, de la revisión de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, ahora impugnada, se advierte que una vez se estableció que los descargos presentados por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no eran suficientes para desvirtuar los incumplimientos detallados en los cargos N° 1 al 10 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023 y que los hechos imputados se encuentran plenamente probados, esta Autoridad de Supervisión desarrolló los fundamentos para determinar la sanción que corresponde aplicar por cada uno de los referidos cargos, según lo dispuesto en la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

En ese contexto, tomando en cuenta el análisis efectuado, así como lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece que, en caso de presentarse el concurso de infracciones, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave, en la página 60 de la Resolución Administrativa impugnada, ASFI fundamentó lo siguiente:

*"(...) Que, al haberse ratificado los cargos imputados a través de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, así como, determinado la sanción que corresponde para cada uno de los mismos, no obstante, de acuerdo al análisis efectuado a las conductas infractoras, se evidencia que corresponden a actos, hechos u omisiones referidos al incumplimiento de operaciones de reporto concertadas por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, así como, los actos concernientes con los mencionados clientes, previo y durante el incumplimiento de dichas operaciones, que constituyen más de dos infracciones relacionadas entre sí, siendo aplicable lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece que en caso de presentarse el concurso de infracciones, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave.*

*Que, en ese entendido, habiendo verificado que en el presente proceso sancionatorio concurre el concurso de infracciones, se advierte que las infracciones más graves se suscitan en los cargos N° 1, 2 y 3, que son pasibles a la sanción de **cancelación definitiva del registro**, correspondiendo aplicar dicha sanción a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, cuya determinación alcanza a los cargos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de*



Pág. 52 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



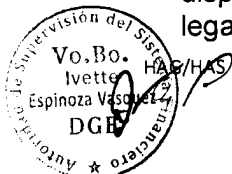
diciembre de 2023, de acuerdo al citado Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001 y conforme al análisis correspondiente al concurso de infracciones”.

Consecuentemente, en el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, se dispuso sancionar a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** con la cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1 al 10 imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023 (concurso de infracciones), al haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento, el Artículo 3°, Sección 2 y Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, Inciso j. del Artículo 4° y antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RMNV.

Ahora bien, conforme se hizo notar en la fundamentación desarrollada *ut supra*, la entidad recurrente plantea en su memorial de Recurso de Revocatoria recibido el 22 de febrero de 2024, nuevos argumentos y respaldos, que no formaron parte de sus descargos presentados a través de la carta CITE: IBOLSA/2023-1628 de 27 de diciembre de 2023, lo cual impidió su valoración de manera oportuna para determinar las circunstancias de la infracción, lo cual demuestra que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** ejerció de manera negligente su derecho a la defensa, pese a que ASFI garantizó el ejercicio de todos sus derechos y garantías constitucionales en la etapa pertinente.

No obstante lo señalado, en aplicación de los principios que rigen el procedimiento administrativo, en especial el debido proceso, principio de tipicidad, verdad material y proporcionalidad, así como en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de la entidad recurrente, corresponde en esta instancia administrativa efectuar la valoración de los argumentos expuestos en el memorial de Recurso de Revocatoria y prueba adjunta, a efectos de determinar la sanción a imponerse, para lo cual se debe tomar en cuenta los principios de legalidad y proporcionalidad previstos en los Incisos a) y c) del Artículo 3° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que dispone que las sanciones impuestas, deben estar enmarcadas en normas legales, reglamentarias u otras aplicables, así como en la imparcialidad e

Pág. 53 de 67



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

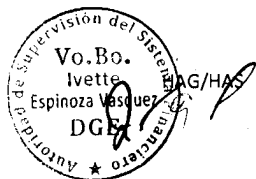


igualdad ante la ley, considerando la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse con la finalidad de precautelar en todo momento el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo del Mercado de Valores.

En ese contexto, tomando en cuenta que el agravio que le ocasionaría la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, a la entidad recurrente, se sustenta en la vulneración del principio de proporcionalidad que motivó la sanción de cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, direccionando sus alegatos a las circunstancias de la infracción que fueron tomadas en cuenta para determinar dicha sanción, por lo que corresponde que en el marco del principio de verdad material, establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se verifique en esta instancia recursiva los criterios para determinar la sanción que fue aplicada por los incumplimientos identificados.

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, esta Autoridad de Supervisión puede sancionar a las personas jurídicas bajo su jurisdicción, ante la infracción a las disposiciones de la LMV o a sus Reglamentos, con base a lo establecido en los Artículos 3° y 11° del mismo Decreto Supremo, que corresponden a los principios sancionadores y las circunstancias de la infracción, siendo aplicables las sanciones señaladas en el Artículo 12°, como ser: amonestación, multa, suspensión, cancelación o inhabilitación.

En ese contexto, de la revisión a la impugnada Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, se advierte que esta Autoridad de Supervisión para los cargos N° 1, 2 y 3, sustentó su decisión de sancionar a la entidad recurrente, en consideración a los elementos probatorios que cursaban en el expediente administrativo, así como, el análisis de las circunstancias de la infracción, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, siendo importante aclarar que no necesariamente deben concurrir todas las circunstancias para poder determinar la sanción correspondiente.



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

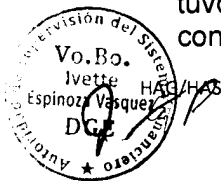


En ese sentido, se evidencia que se estableció en la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, que la entidad recurrente ha incumplido operaciones de reporto concertadas, por cuenta propia y de sus clientes, sin asumir el pago, así como, de no asegurar el cumplimiento de la existencia de los fondos para la liquidación de dichas operaciones, considerándose que, para establecer la sanción de cancelación definitiva, se ha tomado en cuenta para los cargos N° 1, 2 y 3, la naturaleza, características y su manifiesta gravedad, así como el número y volumen de incumplimientos, además de la generación de perjuicios, circunstancias de la infracción que ameritaban la aplicación de una sanción mayor que la suspensión.

Por lo anterior, cabe tomar en cuenta que el Inciso a) del Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, establece como circunstancia de la infracción a **la acción deliberada del infractor**, en los actos, hechos u omisiones constitutivos de la infracción, situación que en esta instancia recursiva es observada por la entidad recurrente, refiriendo que no existirían elementos probatorios que determinen que la conducta de la entidad pueda ser considerada dolosa, por lo que entiende que en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/033/2024, se incluyeron criterios subjetivos, que no serían acordes con los hechos y que además, en la etapa de descargos, habría presentado prueba que demuestra su actuación respecto a los incumplimientos atribuidos y que habría obrado buscando siempre en su calidad de intermediario, una alternativa de solución, así como, la exigencia a sus clientes para honrar sus obligaciones, situación que no habría sido considerada para valorar la gravedad de la conducta al momento de imponer la sanción.

En este punto, cabe aclarar que, para establecer una acción deliberada que se encuentra asociada al dolo (conocimiento pleno de la conducta infractora), se debe evaluar distintos elementos en el comportamiento del infractor, que para el caso de los cargos N° 1, 2 y 3, correspondía a la verificación del cumplimiento de la Agencia de Bolsa, respecto a los principios básicos que constituyen un adecuado asesoramiento y correcto manejo de las operaciones por cuenta de los clientes y de la cartera propia, los requisitos mínimos exigidos para poder llevar a cabo sus operaciones, como ser el margen de liquidez, entre otros, que permitan conducir al comportamiento de la entidad, a efectos de evidenciar si la misma, tuvo una actuación negligente o si se presentaron circunstancias extremas, que conllevaron al incumplimiento de las operaciones de reporto, ya sea en la

Pág. 55 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

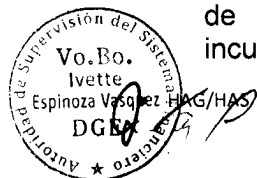
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



actuación por cuenta de sus clientes o en los casos de su cartera propia, además de la obligación que le correspondía como la misma entidad aduce, en su calidad de intermediario, como ser la exigencia de que sus clientes cuenten con los fondos necesarios para honrar con sus obligaciones.

Al respecto, en el marco del principio de verdad material, se verificó la documentación presentada por la entidad recurrente adjunta a su memorial de Recurso de Revocatoria, correspondiente a las cartas IBOLSA/2023-0353, IBOLSA/2023-0390, IBOLSA/2023-0420, IBOLSA/2023-0434, IBOLSA/2023-0536, IBOLSA/2023-0537, IBOLSA/2023-0576, IBOLSA/2023-0623, IBOLSA/2023-0656, IBOLSA/2023-0691, IBOLSA/2023-0724, IBOLSA/2023-0857, IBOLSA/2023-0858, IBOLSA/2023-0901, IBOLSA/2023-0992, IBOLSA/2023-1044, IBOLSA/2023-1045 y IBOLSA/2023-1078, emitidas entre el 16 de marzo y 6 de junio de 2023, que corresponden a las solicitudes de pago realizadas por parte de la entidad recurrente a dos de sus clientes: i) NEA construcciones & servicios y ii) Finanzas e Inversiones Agencia de Bolsa, en las que solicitan, el cumplimiento con su posición deudora producto de los incumplimientos de las liquidaciones de las operaciones de reporto, mencionando los incumplimientos incurridos, al vencimiento de dichas operaciones y señalándoles la obligación que tienen los clientes de cubrir los fondos para cumplir las mencionadas operaciones, asimismo, se les replica las multas efectuadas por la BBV y la EDV. Estos elementos probatorios, no desvirtúan las conductas infractoras, sin embargo, tomando en cuenta los alegatos expuestos por la Agencia de Bolsa, ahora en esta etapa recursiva, para que se evalúe la acción deliberada en las conductas sancionadas, corresponde valorar dichos documentos también en el análisis de las circunstancias de la infracción, que hacen a la modulación de la sanción para los cargos N° 1 y 2.

De igual forma, la entidad recurrente señala que respecto a los valores entregados a sus contrapartes como pago de las operaciones de reporto, señala que fueron aceptadas expresamente por la mismas, conforme se acredita del tenor de las notas PEF-GG1486/2023, SC-AG-INV No. 104/2023, SC-AV-INV No. 096/2023, BCP-GDF-266/2023, BDP/GGF-FIN 6926/2023, GNFI/SNF/1487/2023, GNFA-501 /2023, FINZ-667/2023, CABUSAGG-351 7-2023, CFO-1 259CC, PMB-GG-GF-691/2023, SUN-ASFI-348/2023, G.G 360/2023, F1N1397/2023, GNFRRES-352/2023, GAI N 0 2524/2023 y VPO-CÔS-IR 295/2023, situación que de igual forma, al párrafo que antecede, fue valorada para determinar el incumplimiento de las operaciones de reporto, siendo pertinente en función a lo



Pág. 56 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

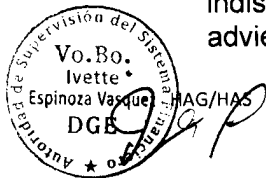


expuesto en el memorial de Recurso de Revocatoria, que también sean tomadas en cuenta dichas notas para establecer la conducta deliberada como circunstancia de la infracción y así el análisis de la gravedad de los hechos, que también hicieron a la modulación de la sanción.

Por su parte, en el caso del cargo N° 3, en relación a las operaciones de reporto incumplidas con la cartera propia de la entidad recurrente, la misma alega que se habrían consolidado los valores en favor de los reportadores, quienes no habrían efectuado oposición. Al respecto, en consideración a los alegatos de **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, demuestra que, si bien conocía las implicancias de los incumplimientos de las operaciones de reporto, efectuadas con su cartera propia, la Agencia de Bolsa se encargó de atenuar su conducta, a través de las alternativas de solución que se encontraban establecidas en el Reglamento para Operaciones de Reporto, como es el de la consolidación del valor objeto de la operación de reporto.

Bajo tales elementos, se puede advertir que si bien **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incurrió en los incumplimientos determinados en los cargos N° 1, 2 y 3, para establecer la acción deliberada de la entidad recurrente, se debe considerar la integridad de sus actuaciones, que pueden constituirse también como atenuantes respecto al análisis desarrollado en la citada Resolución sancionatoria, vale decir, que existen elementos probatorios que demuestran que una vez conocidos los incumplimientos en las operaciones de reporto, la Agencia de Bolsa tomó acciones para remediarlos en su calidad de intermediario, a pesar de la responsabilidad que asumía al concretar las mismas por cuenta de sus clientes, exigiendo a los mismos respetar los contratos correspondientes y en su caso, optar por la entrega del valor, como una causal ante el incumplimiento.

Asimismo, la entidad recurrente argumenta que fue la Agencia de Bolsa quien se encargó de que sus clientes entreguen los valores para poder reducir la carga del incumplimiento, siendo un mecanismo de solución ante dicho incumplimiento, además no cursan elementos probatorios que demuestren que los afectados hubieran puesto oposición a las consolidaciones de los valores, como cartas de su rechazo a las consolidaciones, por lo que, al no haberse opuesto a las mismas, el alegato de la entidad recurrente, se constituye en un elemento probatorio respecto a la incidencia de los cargos imputados, que sin bien es indiscutible que concurren los incumplimientos a las operaciones de reporto, se advierte que dada la infracción, se optó en todos los casos por una alternativa de



Pág. 57 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jaeh'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 511706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

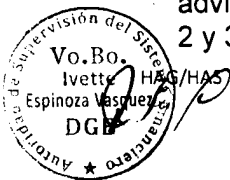


solución, como es la consolidación del valor, que reduce la gravedad de los hechos para determinar la sanción correspondiente.

Este último aspecto, se encuentra relacionado con lo previsto en el Inciso b) del citado Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece como circunstancia de la infracción, **el perjuicio causado en forma directa o indirecta a personas naturales, personas jurídicas o al mercado de valores con los actos u omisiones constitutivos de la infracción**, siendo que, si bien concurre en los afectados un perjuicio por el incumplimiento de las operaciones de reporto, de la revisión de antecedentes se advierte que ninguno de los afectados, manifestó la oposición ante la alternativa de solución; como es la de consolidarse como propietario definitivo de los valores objeto de la operación de reporto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IV del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (vigente al momento del incumplimiento), siendo una facultad potestativa de los reportadores, optar por esta vía de solución, habiéndose aplicado la citada disposición normativa en todos los casos, entonces de igual forma, este elemento atenúa la conducta y repercute en la determinación de la gravedad y los efectos en los perjudicados.

Por otra parte, en relación al Inciso d) del Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, relativo a la circunstancia de la infracción que refiere a las consecuencias o repercusiones de las infracciones en el Mercado de Valores, la entidad recurrente alega que diversos factores externos incidieron para que se generen los incumplimientos a las operaciones de reporto, además que no sería la única Agencia de Bolsa que habría incumplido, sin embargo, como bien se ha señalado en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/033/2024, no se encuentra en controversia los factores que supuestamente habrían generado la ocurrencia de los incumplimientos, sino, a los efectos, consecuencias o repercusiones en el Mercado de Valores que generaron dichas infracciones al haberse materializado, indistintamente si fue la única o fueron varias entidades infractoras, siendo este detalle ampliamente expuesto en la Resolución Administrativa impugnada, sin que en esta etapa recursiva, se advierta otros elementos que desvirtúen que las infracciones de los cargos N° 1, 2 y 3, no hubieren provocado una consecuencia en el Mercado de Valores.

Pág. 58 de 67



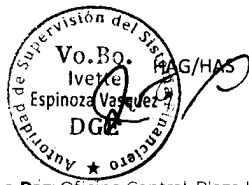
“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Por lo expuesto, en el entendido de que el "Principio de Igualdad y Proporcionalidad", establecido en el Artículo 3° de la reglamentación de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, contemplada en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, implica que: "Las sanciones impuestas deberán estar enmarcadas en la imparcialidad e igualdad ante la Ley, tomando en cuenta la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse en relación a la finalidad de precautelarse en todo momento el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo del mercado de valores" y que producto del análisis expuesto en párrafos precedentes, se ha establecido que existen hechos y actos relacionados a las circunstancias de la infracción, relativos a las acciones que configuran los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, que inciden en la imposición de la sanción de cancelación definitiva determinada en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, la cual tomó en cuenta, las características y manifiesta gravedad de los hechos, que involucraron la sanción, al ser de mayor gravedad a la suspensión, de conformidad a lo determinado en el Inciso c. del Artículo 12° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, no obstante, considerando los nuevos elementos aportados por el recurrente, amerita un nuevo análisis sobre la proporcionalidad, en lo que respecta a la actuación deliberada y el perjuicio ocasionado por la entidad recurrente, siendo que existen elementos que atenúan la conducta demostrados en esta etapa recursiva, lo cual justifica confirmar parcialmente la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso a), Parágrafo I del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, modificando lo dispuesto en la misma, en cuanto a la sanción aplicada.

En ese entendido, corresponde desarrollar los argumentos para determinar la sanción a imponerse a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, valorando las circunstancias de la infracción precedentemente señaladas, debiendo tomarse en cuenta que en los cargos N° 1, 2 y 3, si bien la Agencia de Bolsa tenía conocimiento pleno de los incumplimientos de operaciones de reporto concertadas, por cuenta de sus clientes y de su cartera propia, así como la responsabilidad de asegurarse de la existencia y libre disponibilidad de los fondos y/o valores para dichas operaciones, tomó acciones para exigir a sus clientes los pagos correspondientes, así como la entrega de los valores para su consolidación como alternativa de solución, sin advertirse la oposición de los



Pág. 59 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

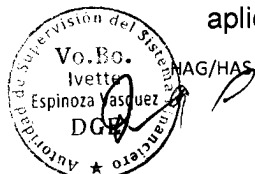


reportadores para consolidar dichos valores, reduciéndose así el perjuicio causado.

En ese entendido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 de la LMV que dispone: "(...) La Superintendencia de Valores **podrá suspender o cancelar cualquier registro ante el incumplimiento o infracción de la presente Ley y sus reglamentos (...)**" (énfasis añadido) y conforme lo determinado en el Parágrafo II, Artículo 12° de la reglamentación de aplicación de sanciones de la LMV contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, ASFI puede aplicar la sanción de suspensión del registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV), cuando se incurra en infracciones, que por su naturaleza y características, ameriten una sanción mayor que aquella prevista por el inciso b) del Parágrafo I del mismo Artículo (multa), para lo cual considerará la gravedad de los hechos actos u omisiones constitutivos de la infracción, aplicando los principios consagrados por el Artículo 3° y las circunstancias de la infracción señalados en el Artículo 11° del mismo Decreto Supremo.

Por lo expuesto, de acuerdo a la valoración de las conductas infractoras desarrollada precedentemente y la evaluación contenida en la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, se advierte que las infracciones determinadas en los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, deban reflejar por su naturaleza y características, una gravedad que justifique la sanción, acorde a las actuaciones y pruebas relacionadas a los elementos ahora identificados en esta etapa recursiva, siendo que se han demostrado circunstancias que atenúan la conducta; no obstante, no se debe perder de vista que también existen elementos de convicción que demuestran un significativo número y volumen de incumplimientos, así como la generación de perjuicios, que contienen un nivel de gravedad que justifica aplicar la sanción de suspensión del registro a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en el RMV, toda vez que se ha evidenciado que dicha Agencia de Bolsa, ha incurrido en infracciones que por su naturaleza se enmarcan en la referida sanción, más aun cuando se han identificado aspectos que hacen a la afectación al Mercado de Valores, como fueron los desarrollados en la Resolución impugnada.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, para la determinación y aplicación de la sanción de suspensión, se debe considerar la **gravedad de los**



Pág. 60 de 67

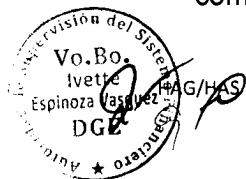
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción, aplicando los principios consagrados por el Artículo 3° de dicho Decreto Supremo y las circunstancias de la infracción señalados en el Artículo 11° del mismo cuerpo normativo, tomando en cuenta además el primer párrafo del Artículo 14 de la referida reglamentación de aplicación de sanciones de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, que señala que el plazo de la suspensión se computará en días calendario y debe ser establecido en forma expresa por esta Autoridad de Supervisión mediante Resolución Administrativa.

Bajo el referido contexto normativo y en el marco de los principios de discrecionalidad, razonabilidad y de proporcionalidad, ASFI efectuó una valoración de las circunstancias de los hechos y la normativa contravenida por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, correspondiendo fijar el plazo de suspensión del registro en el RMV por **cientos veinte (120) días calendario**, tomando en cuenta que existieron doscientas treinta y seis (236) operaciones de reporto incumplidas, por cuenta de sus clientes y tres (3) operaciones concertadas de su cartera propia, entre las cuales hubo una demora en la consolidación de los valores, misma que también correspondía a la gestión de la referida Agencia de Bolsa para subsanar estos incumplimientos de manera oportuna, restringiendo los derechos de los inversionistas (que actuaron como contraparte de estas operaciones) para efectuar sus inversiones debido al impago del precio más premio de las operaciones de reporto en sus fechas de vencimiento, siendo que dichas operaciones de reporto fueron incumplidas en los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2023, conllevando un número y volumen significativos que deben ser considerados a efectos de la determinación del plazo de suspensión, además de evidenciarse que estos hechos se han suscitado de forma deliberada por la Agencia de Bolsa, sobre lo cual, también se ha tomado en cuenta la calidad profesional de la referida Agencia de Bolsa que viene operando en el Mercado de Valores por más de siete (7) años, siendo exigible a la misma el deber de cumplir con la norma ahora infringida, advirtiendo incluso que las conductas infractoras identificadas generaron la desvalorización de las inversiones, así como el incumplimiento de precios y premios que no han sido ejecutados en las fechas que correspondían al vencimiento de las operaciones de reporto identificadas en la Nota de Cargos, por lo anterior, ASFI a efectos de velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo, ante incumplimientos como los identificados en el presente caso,



Pág. 61 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

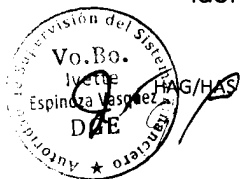


corresponde a esta Autoridad de Supervisión establecer una sanción que evite la recurrencia de este tipo de conductas infractoras.

Por lo anterior, el plazo de suspensión antes expresado implica que dicha Agencia de Bolsa no realice ninguna operación, como una medida que permitirá establecer que toda conducta infractora es sancionada en función a sus características, salvaguardando los intereses de los participantes e inversionistas, además de impedir la pérdida de la confianza de los mismos en el Mercado de Valores, sobre todo en las operaciones de reporto que realizan las Agencias de Bolsa por cuenta de sus clientes y de su cartera propia, considerando además, que el objeto de dicha sanción es evitar que la entidad recurrente incurra nuevamente en la infracción identificada, a efectos de que con posterioridad a la sanción impuesta, ejerza con responsabilidad sus actividades de forma acorde a las disposiciones de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que busca preponderar un mercado sano, seguro, transparente y competitivo.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que los argumentos del Recurso de Revocatoria no son suficientes para revocar la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 3 de enero de 2024, en cuanto a la ocurrencia de las infracciones sancionadas, pero los mismos justifican que para cada uno de los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, se aplique la sanción de suspensión temporal por ciento veinte (120) días calendario en lugar de cancelación de registro en el RMV, sin haberse modificado las sanciones que corresponden para los cargos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la citada Nota de Cargos, no obstante, al haberse ratificado el criterio referido a que todos los incumplimientos corresponden a actos, hechos u omisiones referidos a operaciones de reporto concertadas por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, así como, los actos concernientes con los mencionados clientes, previo y durante el incumplimiento de dichas operaciones, constituyendo más de dos infracciones relacionadas entre sí, por lo que resulta mantener la aplicación de lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que conlleva a que en caso de presentarse el concurso de infracciones señalado, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave.

Asimismo, para el cargo N° 11 en sujeción al principio de verdad material se ha identificado en esta instancia recursiva la pertinencia de desestimar el mismo.



Pág. 62 de 67

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

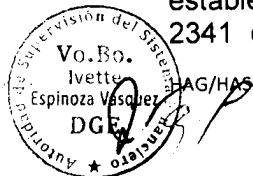


En ese entendido, habiéndose verificado que concurre el concurso de infracciones y bajo la remodulación de la sanción para los cargos N° 1, 2 y 3, efectuada en la presente Resolución, se advierte que la infracción más grave se suscita en el **cargo N° 10** que fue pasible a la sanción de **suspensión temporal del registro, por ciento ochenta (180) días calendario**, que se mantiene en la presente Resolución, por lo que, corresponde aplicar dicha sanción a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, siendo que las demás sanciones correspondientes a los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 son menos gravosas, de acuerdo al citado Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, lo contrario implicaría que dicha Agencia de Bolsa, además de la sanción de suspensión temporal de **ciento ochenta (180) días calendario**, deba acumular e incrementar los días de suspensión o pagar las multas determinadas en la Resolución Administrativa recurrida, aplicándose para tales casos el citado concurso de infracciones.

Para la aplicación y cómputo del citado plazo de suspensión y debido a los elementos fácticos y jurídicos que concurrieron en el actual caso, como ser una sanción inicial de cancelación y ahora la nueva modulación de una sanción distinta a la inicialmente establecida, se debe considerar la aplicación de la enunciada sanción de suspensión desde la notificación de la Resolución de Recurso de Revocatoria, en donde se está estableciendo una nueva y distinta sanción a ser acatada, restando los días en los que surtió efecto la anterior sanción de cancelación, establecida con la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, a efecto de verificar que se cumpla efectivamente el periodo de suspensión.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa vigente, se ha verificado y fundamentado en el presente caso, que la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, con base a la valoración de la prueba, motivación y congruencia, ha determinado correctamente la existencia de las infracciones de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023; para los cargos N° 1 al 10, no obstante, se advierte que no se ha tomado en cuenta al principio de congruencia para determinar la sanción que correspondía utilizar, en consideración a los alegatos ahora presentados en esta etapa de impugnación y en el marco de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, por lo que, en aplicación de lo establecido en el inciso b), Parágrafo I del Artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°

Pág. 63 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

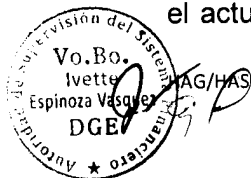


27175 de 15 de septiembre de 2003, por lo que corresponde confirmar parcialmente el acto recurrido, modificando su parte Resolutiva, con la sanción de suspensión temporal en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y desestimar el cargo N° 11.

Que, por otra parte, en concordancia con la sanción de suspensión temporal que corresponde aplicar en el presente caso y se establece en esta etapa recursiva, es pertinente determinar que la dicha sanción no libera a la Agencia de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la LMV, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa conexas.

Que, tomando en cuenta que en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, se dispuso que producto de la sanción de cancelación definitiva a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** sus clientes que así lo deseen, previa notificación por escrito, pueden transferir sus cuentas a otra agencia, no pudiendo la agencia de origen oponerse a la transferencia, salvo que al momento de tomar conocimiento de la decisión de su comitente, existan operaciones pendientes, o mandato judicial emitido por autoridad competente, determinación sustentada en el Artículo 20 de la LMV, que tiene por característica esencial la voluntad del cliente para su procedencia, no resulta pertinente mantener dicha determinación, considerando que la referida facultad de los clientes proviene de la mencionada Ley, sin encontrarse supeditada a lo que resuelva la Resolución Administrativa del proceso sancionatorio, correspondiendo determinar su revocatoria.

Que, por otra parte, en consideración a lo establecido en los Artículos 27 y 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos pueden ser de alcance general o particular, siendo objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas del procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público, debiendo la publicación realizarse por una sola vez en un medio de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo, habiendo precisado el Parágrafo I, Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que regula la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que las resoluciones de alcance general podrán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación y toda vez que en el actual caso, existen personas naturales y jurídicas que realizan operaciones con



Pág. 64 de 67

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



la Agencia de Bolsa que deben conocer lo resuelto en el presente caso, por lo que corresponde la publicación de la presente Resolución.

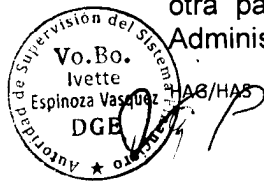
Que, es importante hacer notar que **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** no planteó en su memorial de Recurso de Revocatoria presentado el 22 de febrero de 2024, ningún argumento relacionado a agravios ocasionados por la Resolución Administrativa ASFI/081/2024 de 29 de enero de 2024, con la cual se declaró improcedente la solicitud de aclaración y complementación a la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, solicitada por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, por lo que no corresponde efectuar mayor pronunciamiento al respecto.

Que, con relación a los Otrosíes Primero, Segundo y Tercero del citado memorial de Recurso de Revocatoria, se tomó en cuenta la documentación que la entidad recurrente remite adjunto a la misma y se tiene presente el domicilio procesal señalado a efectos de la notificación de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó los argumentos expuestos por **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** en el memorial de Recurso de Revocatoria presentado el 22 de febrero de 2024, concluyendo que los mismos no son suficientes para revocar en su integridad la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, correspondiendo ratificar el análisis efectuado a los cargos 4 al 10 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, modificar la modulación de la sanción para los cargos 1, 2 y 3 a suspensión temporal por ciento veinte (120) días calendario para cada uno de ellos, desestimar el cargo N° 11. Correspondiendo en consecuencia Confirmar Parcialmente la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, modificando el Resolve Primero aplicando la sanción de suspensión temporal por ciento ochenta (180) días calendario en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, (sanción correspondiente al cargo N° 10, sanción mayor aplicada por concurso de infracciones, según el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001), estableciendo que la sanción de suspensión temporal no libera a la Agencia de Bolsa del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa conexas. Por otra parte, corresponde dejar sin efecto el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024 y disponer la publicación de

Pág. 65 de 67



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



la presente Resolución Administrativa en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación.

Que, de conformidad con lo previsto en el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a tiempo de resolver el Recurso de Revocatoria, puede confirmar parcialmente la Resolución recurrida, cuando ratifique en parte y modifique parcialmente lo dispuesto en el acto administrativo impugnado y también, disponer su revocatoria parcial, cuando, pronunciándose sobre el fondo, deje sin efecto parte de la resolución recurrida.

POR TANTO:

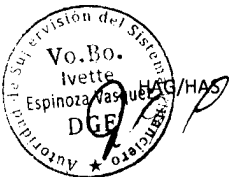
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución, modificando el Resuelve Primero, quedando redactado como sigue:

*“PRIMERO.- Sancionar a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, con la suspensión temporal en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario por los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, al haber incumplido lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores; el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento; el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo IV del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la RNMV; el Artículo 4°, Sección 1, el Artículo 3°, Sección 2, el Numeral ii y Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, los Numerales 2 y 4 del Inciso f), el Artículo 4° y el antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, el*

Pág. 66 de 67



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Artículo 1°, Sección 2, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RMNV, desestimando el cargo N° 11 imputado en la Nota de Cargos ASFI/DSVR-278523/2023 de 4 de diciembre de 2023, conforme los fundamentos de la presente resolución."

- SEGUNDO.-** Establecer que para el efecto del cómputo de sanción de suspensión temporal impuesta a **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.**, se deberá considerar los días calendario transcurridos a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024.
- TERCERO.-** Determinar que la sanción de suspensión temporal de **IBOLSA AGENCIA DE BOLSA S.A.** no la libera del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa conexa.
- CUARTO.-** Dejar sin efecto el Resuelve Tercero, de la Resolución Administrativa ASFI/033/2024 de 10 de enero de 2024, que dispuso que los clientes de dicha Agencia de Bolsa que así lo deseen, pueden transferir sus cuentas a otra agencia, como consecuencia de la sanción de cancelación definitiva, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Lic. **Ivette Espinoza Vasquez**
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Pág. 67 de 67



HAG/HAS
9.10

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", Estación 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709